

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Memoria sobre la enseñanza mercantil en los Países Bajos.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan al recluta por el cupo de Rafaelbuñol (Valencia) Juan Eres Borrás las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Circular abriendo concurso para la provisión de plazas gratuitas vacantes en varios establecimientos de enseñanza de la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada se verifique en lo sucesivo por oposición.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Clases pasivas se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Calanda (Teruel).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal. Instrucciones para la redacción de los Catálogos en las Bibliotecas públicas del Estado.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta en el pasado año de 1901.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando hallarse vacantes tres plazas de Ayudantes cuartos del Servicio agromómico.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.

Idem estar expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del Ensanche correspondiente al año de 1901.

Administración de justicia:

Relatos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 15 y 16 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

tre Asesores de provincia que reúnan determinadas condiciones.

Difícil es encontrar sólido fundamento para tal dualismo, á pesar de que en la exposición de motivos que precede al reglamento hubieron de buscarse razones para cimentarlo, sin duda alguna porque su implantación significaba marcado retroceso con relación al reglamento de 1882, que, atendiendo prudentes lecciones de la experiencia, y siguiendo el ejemplo de Cuerpos civiles bien organizados, de los similares del Ejército y los de la misma Marina, había establecido la oposición como único sistema de ingreso en el Jurídico de la Armada.

Es, pues, evidente que no debe existir para el Cuerpo Jurídico tan extraña excepción, tanto más notada hoy que las reformas en la legislación han limitado hasta casi anularlas las funciones de los Asesores, sin que pueda, por tanto, invocarse la concesión á éstos del derecho á ingreso en los Cuerpos como premio de servicios gratuitamente prestados. Es además moralizador derogar preceptos reglamentarios tras los cuales pueda ampararse cómodamente el favoritismo, y rodear en absoluto la elección del personal de aquellas garantías que hoy están reconocidas á favor de la oposición en casi todos los ramos de la Administración pública.

Otra reforma demanda con urgencia la actual organización del Cuerpo jurídico. Es quizás este el Cuerpo de la Armada á cuyos subalternos menos condiciones se exigen para el ascenso, motivando con ello que se puedan alcanzar los empleos superiores con absoluto desconocimiento práctico de los distintos elementos que componen la Marina militar; posibilidad ciertamente incompatible con el acertado desempeño de todo destino dentro de la misma. Dedúcese de aquí la necesidad de que, por lo menos para el ascenso á la categoría de Jefe, se exija la prestación de servicios durante tiempo determinado en Departamentos ó Escuadras.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 31 del reglamento del Cuerpo Jurídico en la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Noviembre de 1886.

Art. 2.º El ingreso en el mencionado Cuerpo se verificará en lo sucesivo exclusivamente por oposición.

Art. 3.º Los Asesores de provincia marítima que á la publicación de este decreto cuenten más de dos años como tales, ó seis de servicio en la Marina, y menos de cuarenta años de edad, conservarán su derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, cubriendo la mitad de las vacantes que ocurran en la clase de Auxiliares.

Art. 4.º Además de las exigidas por el art. 32 del vigente reglamento, será condición indispensable para el ascenso á Teniente Auditor de segunda clase, la de haber desempeñado, durante tres años al menos, destino en Escuadra ó en Departamento marítimo. Será abona-

ble para estos efectos el tiempo servido en los extinguidos Apostaderos de Ultramar.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que el recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Rafaelbuñol (Valencia), Juan Eres Borrás, redimido del servicio activo de las armas en 23 de Septiembre de dicho año, está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, según consta en la carta de pago de la citada fecha núm. 1.203.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación, para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos, será el expresado en la relación que se inserta.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al orden de preferencia siguiente:

A. Huérfanos de padre y madre.
B. Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.

C. Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hayan fallecido en empleo inferior.

D. Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 31 de Agosto próximo. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan plaza, dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos, que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El vigenté reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Noviembre de 1886, establece dos sistemas distintos para la elección del personal: la oposición y el concurso en-

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M. el Rey en instancia acompañada de los documentos siguientes:

- Primero. Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.
- Segundo. Partida de casamiento de los padres.
- Tercero. Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.
- Cuarto. Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta, ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de continuar en estado de viuda.

Este documento deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada del huérfano, caso de no vivir la madre.

Quinto. Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Sexto. Certificado de buena conducta relativo á la madre y al hijo.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Condecoraciones del Ministerio de la Guerra, antes del 31 de Agosto próximo.

8.º Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

WEYLER

Señor

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS ASOCIADOS	PUNTOS DONDE SE HALLAN LOS COLEGIOS Y ACADEMIAS	ENSEÑANZA	PLAZAS
Colegios en Madrid.			
Los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios de San Antón y San Fernando.—Ilimitadas.			
D José María Valierrama	Colegio de la Cruz, Luzón, 4	1.ª y 2.ª enseñanza	2
Frutos Barbero	Idem Cardenal Cisneros, Costanilla de Santiago, 6	Idem id.	2
Nicolás Escudero	Idem Matritense, Fuencarral, 90	Idem id.	2
Victoriano Poyatos	Idem San José, Plaza del Progreso, 12	Idem id.	2
Antonio M. Soliva	Idem Aroca, Cid, 3	Idem id.	2
Gregorio Alcantarilla	Idem San Gregorio, Zurbanc, 15	Idem id.	3
Manuel Marchamalo	Idem Jesús, Desengaño, 12	Idem id.	1
Nicolás Barabona	Idem San José de Calasanz, Huertas, 51	Idem id.	1
Baldomero Sánchez	Idem San Antonio, Abada, 2	Idem id.	2
Fernando Alcántara	Idem Hispano Americano, Ferraz, 19	Idem id.	2
Rafael López Ruiz	Idem Santo Tomás, Orellana, 9	Idem id.	2
Eusebio Fidalgo	Idem Jovellanos, Orellana, 12	Idem id.	1
Fermin Martínez	Idem Nuestra Señora de la Victoria, Plaza del Rastro	Idem id.	2
José Arjona	Idem San Miguel, Fuencarral, 8	Idem id.	2
Antonio Santos	Idem San Millán, Estudios, 3	Idem id.	2
Antón Riestra	Idem Nuestra Señora del Recuerdo, Imperial, 2	Idem id.	1
Francisco Alvaro	Idem Escuela Modelo, Puentes, 4	Idem id.	2
Godofredo Escribano	Idem Escribano, Pantejos, 1	Idem id.	»
Juan Bonachera	Idem León XIII, Claudio Coello, 51	Idem id.	»
Diego Suárez Jiménez	Idem Santo Angel, Atocha, 30	Idem id.	»
José García Tapetado	Idem Aristotélico, San Bernardo, 7	Idem id.	»
Academias en Madrid.			
D. Alejandro Mazas	Academia preparatoria, Valverde, 22	Ingenieros civiles y Arquitectura	4
Rafael Palacios	Idem id., Mayor, 36	Idem de Minas	4
Miguel Arcos	Idem id., Fuencarral, 2	Idem industriales y Arquitectos	5
Francisco Lara	Idem id., Marqués de Monasterio, 7	Carreras militares	2
Rafael de la Piñera	Idem id., Hortaleza, 14 y 16	Ingenieros industriales y Minas	2
Sixto Lacalle	Idem id., Pantejos, 1	Carreras militares	2
Ricardo Pérez Alvarez	Idem id., Luna, 3	Comercio, carreras cortas y especiales	2
José Bonet	Idem id., San Marcos, 32	Carreras militares	3
Luis Chacón	Idem id., Pretil de los Consejos, 9	Comercio, carreras cortas y especiales	2
Enrique Menor	Idem id., Fuencarral, 8	Preparación para Aduanas	3
Ramón López Antequera	Idem id., Carretas, 19	Idem	1
Augusto Estrada	Idem id. militar, Montera, 35	Carreras militares	2
Angel Ullastres	Idem preparatoria, San Lorenzo, 10	Ingenieros Agrónomos	2
Narciso Bolomburu	Idem id., Prado, 10	Idem de Minas	2
Antonio Derronsoro	Idem id. Fuencarral, 1	Idem Agrónomos	2
Julio Sarasibar	Idem id., Cruz, 3	Academia de Derecho	1
Juan Cervantes	Idem id., Moreto, 7	Ingenieros de Caminos	1
Centro del Ejército y de la Armada	Plaza del Angel, 7	Carreras militares	2
González y Sánchez Cuservo	Academia preparatoria, Jacometrezo, 17	Ingenieros de Caminos	2
Pérez y Muñoz	Idem id., Infantas, 42	Idem de Minas	1
D. Vicente Castañón	Idem id., Jacometrezo, 80	Idem id.	2
Ramón Servet	Idem id., Fuencarral, 96	Idem industriales y militares	2
Colegios en provincias.			
Todos los dirigidos por los RR. PP. Escolapios.—1.ª y 2.ª enseñanza.—Ilimitadas.			
D. Federico Nogués	Liceo Polígota (Barcelona)	1.ª y 2.ª enseñanza	2
Juan Cadeval	Real Colegio Tarrasense (Tarrasa)	Idem id.	5
Pedro Garriga	Colegio Ibérico (Gracia)	Idem id.	4
Remigio Cevallos	Idem Nuestra Señora de los Remedios (Mondoñedo)	Idem id.	3
Gerardo de la Pedraja	Idem San José (Zamora)	Idem id.	3
Sucesor de Rabadán	Idem Jesús Nazareno (Córdoba)	Idem id.	3
D. Alfredo de la Iglesia	Idem Católico (Ferrol)	Un interno y un externo.	3
Marcos Vázquez Leal	Idem Sagrado Corazón (idem)	Idem id.	2
Angel Carballeira	Idem Santo Tomás de Aquino (idem)	Idem id.	2
Félix Marquelet	Idem Marquelet (idem)	Idem id.	2
Federico Hombres	Idem San Francisco de Padua (Cádiz)	Idem id.	2
Luis Trageser	Idem San Felipe Neri (idem)	Idem id.	1
Antonio Cózar	Idem Institución Gaditana (idem)	Idem id.	2
Antonio Ramos	Idem San Antonio de Padua (idem)	Idem id.	2
Juan Canales	Idem San Casiano (idem)	Idem id.	3
Joaquín Puyano	Idem San Agustín (idem)	Idem id.	2
Miguel María Alonso	Idem Complutense, Alcalá (Madrid)	Idem id.	2
Dámaso Quijada	Idem Nuestra Señora del Carmen, Leganés (idem)	Idem id.	2
Felipe Díaz Espada	Idem San Prudencio (Vitoria)	Idem id.	1
Ildefonso Gómez	Idem Escuela Politécnica (Sevilla)	Un interno y un externo.	3
Bonifacio Obispo	Idem San Luis Gonzaga (Utrera)	Idem id.	3
Eduardo Ronchel	Idem Sagrados Corazones (Murcia)	Idem id.	2
Domingo Varona	Idem San Luis Gonzaga (Valencia)	Idem id.	3
Juan Rodríguez	Idem Academia Cavanilles (idem)	Idem id.	4
Sucesor de Martí	Idem id. de Martí (idem)	Idem id.	2
Academias en provincias.			
D. Manuel Gautier	Academia preparatoria (Guadalajara)	Carreras militares	2
Eduardo Iglesia	Idem id. (Avila)	Idem id.	1
José Manso	Idem id. (Medina del Campo)	Idem id.	2
Román Aysa	Idem id. (Valencia)	Idem id.	1
Francisco Arrando	Idem Vivac Militar (idem)	Idem id.	3
Eduardo Poveda	Idem Politécnica (Murcia)	Idem id.	3
Ignacio Bayéns	Idem preparatoria (Cádiz)	Idem id.	1
Luis Ripoll	Idem id. (Cartagena)	Idem id.	2
Félix Arteaga	Idem id. (Granada)	Idem id.	2
Ildefonso Gómez	Idem Escuela Politécnica (Sevilla)	Idem id.	2
Jenaro Ristori	Idem preparatoria, San Fernando (Cádiz)	Un interno y un externo.	1
Juan Macías	Idem id., id. (idem)	Idem	2
Antonio Olleros	Idem id. (Sevilla)	Carreras militares	2
	Idem Politécnica (Badajoz)	Idem civiles y militares	3

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer se encargue V. I. de la Dirección general de Clases pasivas durante la ausencia del Director D. Pedro Mateo Sagast.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Calanda, decretada por V. S. en 20 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Julio del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Calanda, decretada por el Gobernador civil de Teruel en 20 de Junio último:

Resulta de los antecedentes: que el Gobernador de dicha provincia envió un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la administración municipal de dicho pueblo, resultando de la misma los siguientes cargos: de los libros de contabilidad aparece que debía existir en Caja 1.317 pesetas 35 céntimos, y verificado el oportuno arqueo, sólo se encontraron en poder del Depositario, y no en la Caja, 682 pesetas 35 céntimos, incluyendo en esta suma 36 pesetas correspondientes á 72 pliegos de papel de multas municipales; el Ayuntamiento posee Caja de caudales, sin embargo de lo cual se hallan sus fondos en poder y en el domicilio del Depositario; se ha expedido libramiento por 4.410 pesetas sin la oportuna justificación y sin el recibo de los interesados; se han satisfecho 60 pesetas al Teniente de Alcalde, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, por el concepto de un viaje á Teruel para presentar un recurso de alzada, sin que dicho gasto lo haya acordado el Ayuntamiento; en el año de 1901 se han satisfecho, con cargo al capítulo de imprevistos del mismo presupuesto, 301 pesetas 25 céntimos, sin la debida justificación en los libramientos ni acuerdo de la Corporación municipal; que se pagaron 406 pesetas 27 céntimos fuera de consignación en presupuesto, con cargo á diferentes capítulos del mismo; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que no se anuncia al público los días y horas en que el Ayuntamiento ha de celebrar sesión ordinaria; que no se remiten, para su publicación en el *Boletín oficial*, los extractos de los acuerdos adoptados por dicha Corporación; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento están extendidos en papel común sin reintegrar, sucediendo lo propio con referencia á otros documentos; que no se ha formado ni rectificado el padrón de habitantes; no existe inventario de los documentos del Archivo municipal; no hay padrón de prestación personal, de registro de alojamiento, ni de entrada de documentos; no constan en los expedientes electorales del corriente año, ni del anterior, las listas rectificadas; no se han formado en dichos dos años los expedientes de rectificación de las listas de los contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores; los expedientes de quintas están extendidos en papel común sin reintegrar, incluso las actas del Ayuntamiento, faltando en varias diligencias de las mismas las firmas del Alcalde y Secretario; desde 1900 á la fecha se han hecho efectivas, por el concepto de multas, 287 pesetas, sin que conste que esta cantidad haya ingresado en arcas municipales; que por no haberse examinado y despachado las cuentas rendidas en 30 de Diciembre de 1899 y 26 de Julio de 1901 por el Recaudador de consumos, han dejado de ingresarse en arcas municipales 1.591 pesetas 15 céntimos que en la segunda de dichas cuentas ó liquidaciones resultan de saldo á favor del Municipio; que al expresado Recaudador no se le hace firmar recibo de los valores que se le entregan para su cobro; que las listas cobratorias que obran en poder del mismo están sin sumar, por lo que no se puede comprobar fácilmente si su importe está conforme con lo repartido; que por telegramas expedidos por la estación municipal aparecen recauda-

das 485 pesetas 50 céntimos, y en fondos municipales sólo han ingresado por dicho concepto 256 pesetas 11 céntimos; que en el reparto de la contribución territorial del corriente año aparecen alteraciones en la riqueza imponible de varios contribuyentes, sin que consten dichas alteraciones en los apéndices de los amillaramientos; que no se ha constituido la Junta de Sanidad; que no existe expediente en el año actual, ni en el anterior, relativo al sorteo y nombramiento de los individuos que deben formar parte como asociados de la Junta municipal, ni aparece tampoco acta de su constitución, ni existe expediente de los nombramientos de Secretario del Ayuntamiento, Inspector de carnes, Médico y Farmacéutico, careciendo estos tres últimos del correspondiente título administrativo; y que el Ayuntamiento, en sesiones de 16 y 23 de Marzo, 6 de Abril y 4 de Mayo de este año, ha tomado acuerdos en asuntos que son de la competencia de la Junta de riegos, disponiendo y autorizando gastos sin haber consignación para ellos en presupuestos, como sucede con el nombramiento de un guarda auxiliar.

El Ayuntamiento acordó en sesión extraordinaria de 14 de Junio último oponer á dichos cargos los des cargos siguientes: en la Depositaria hay un total de 1.317 pesetas 50 céntimos, es decir, 15 céntimos más de lo que real y efectivamente debe existir, lo cual acredita con certificación que al expediente se acompaña; todos los libramientos correspondientes á los años de 1901 á 1902, que se han hecho aparecer por el Delegado como faltas de justificación legal, están hechos en forma debida, y su importe de 5.040 pesetas 87 céntimos está señalado en los libros debidamente intervenidos, y previo acuerdo del Ayuntamiento, según demuestran con certificación que acompañan; las 60 pesetas satisfechas al Teniente Alcalde para que fuera á Teruel á entregar un recurso de alzada fueron abonadas previo acuerdo del Ayuntamiento para evitar que un particular se apoderase de un salto de agua que correspondía á dicha Corporación, abono que se hizo á cargo del capítulo de imprevistos, por tratarse de un acuerdo que se tomaba en beneficio de los intereses del pueblo; las 301 pesetas satisfechas en 1901 con cargo al capítulo de imprevistos, fueron abonadas previo acuerdo del Ayuntamiento, teniendo sus cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le pusiera reparo alguno; el Ayuntamiento hace más de cuarenta años que confía los fondos municipales al Depositario, previa fianza por mayor cantidad todavía, llevándose por Contaduría libro diario de gastos é ingresos por capítulos, en el cual no figura capítulo para valores fuera de presupuesto, lo cual no se ha hecho nunca; á los expedientes de arbitrios municipales no se les ha unido nunca las actas de remate, y si se les ha puesto las diligencias del día de la subasta y del tipo en que quedó rematada y por quién; todos los expedientes, como casi todos los documentos de Secretaría, se extienden en papel común, y se reintegran, unos en fin del ejercicio, y otros cuando se termina el libro, por carecer en la localidad de los timbres correspondientes; no son 406 pesetas 20 céntimos, sino 442 pesetas 2 céntimos las satisfechas fuera de consignación, presupuestas para pagar los servicios de repartimientos y remisión de éstos, y hacer la quinta en la forma prescrita por la ley, gastos que seguramente aprobaría en su día la Junta municipal, por ser muy conocidos, por estar, así como los á que dado lugar la composición de caminos y otros servicios perentorios en que se han invertido dichas cantidades; no tiene el Ayuntamiento costumbre de distribuir mensual y trimestralmente los fondos, pues sigue la práctica de apr bar las cuentas presentadas por sus acreedores, ordenando su pago inmediato, y dar orden al Agente para que á medida que vaya cobrando de la Administración los recargos municipales y los intereses de Propios, satisfaga en la Diputación lo que se adeuda por atenciones provinciales, pago de recibos de GACETAS y demás revistas administrativas, y ordenar, á medida que hay fondos y dentro de la ley, el pago de empleados, gastos carcelarios y de más atenciones municipales, no habiendo satisfecho cantidad alguna sin previo acuerdo del Ayuntamiento; no ha remitido éste el extracto de sus acuerdos al Gobernador civil desde Septiembre último por falta material de tiempo, ni se ha reunido la Junta de Sanidad por no haberlo indicado necesidad alguna á que debiera atender; el último padrón de habitantes es de 1895, estando practicando otro en la actualidad, no existiendo padrón de prestación personal por llevar este servicio por lista el alguacil, así como lleva el de alojamiento el portero de la Alcaldía; determinando la ley que los compromisarios para la elección de Senadores ha de ser el cuádruplo de mayores contribuyentes de los individuos que componen el Ayuntamiento, se hace la lista de electores con arreglo á la ley de 8 de Febre-

ro de 1877, fijándola al público; en 19 de Abril y 27 de Septiembre de 1900, y 8 de Abril del corriente año se han ingresado 300 pesetas por concepto de multas, no siendo exacto el cargo que á este efecto hace el Delegado; no hay expediente separado para el nombramiento de Secretario, porque se creyó bastaba su nombramiento por el Ayuntamiento con arreglo á la ley, no habiendo tenido nunca en dicho Ayuntamiento título administrativo el Médico y Farmacéutico titulares, ni el Inspector de carnes; las 1.591 pesetas 15 céntimos de saldo de la cuenta de 1899 á 1900, y segundo semestre de este mismo año, fueron reclamadas al Recaudador por la Alcaldía en 17 de Febrero último, no habiéndose exigido el saldo expresado por tener el Recaudador en valores á realizar 1.681 pesetas 24 céntimos, estando, por tanto, bien garantida dicha cantidad; en las cuatro listas cobratorias que entregó el Ayuntamiento al Recaudador no están las sumas generales hechas, pero sí las parciales; habiendo importado lo recaudado en los meses de Julio á Noviembre 275 pesetas 35 céntimos, sólo ingresaron 148 pesetas 21 céntimos, porque 55 pesetas 33 céntimos importaron los gastos, y 71 pesetas 75 céntimos fueron ingresadas por el Agente de la Corporación en la oficina provincial de Telégrafos por lo que al Estado correspondía, cuenta que está firmada por el Telegrafista, según certificación que se acompaña; que los acuerdos del Ayuntamiento de 16 y 23 de Marzo fueron tomados dentro de su competencia para oponerse á la concesión de un salto de agua que pretendía un particular en bienes del Municipio.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., sin emitir informe, propone se oiga, antes de resolver, á esta Sección.

Considerando que los Concejales suspensos justifican su conducta destruyendo los cargos, singularmente los que revisten gravedad, formulados por el Delegado, en que se funda la providencia gubernativa:

Considerando que algunos defectos que en la Administración municipal de dicho pueblo existen pueden ser corregidos con facilidad sin decretar la suspensión del Ayuntamiento:

Considerando que al expediente no se acompaña la Real orden por la cual el Ministerio del digno cargo de V. E. autorizase al Gobernador de Teruel para que constituyese una delegación de su autoridad en dicho pueblo, á fin de fiscalizar los servicios del Municipio, requisito éste exigido por la Real orden frecuentemente aplicada de 7 de Noviembre de 1888, publicada en la GACETA al siguiente día;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Teruel, reponiendo en sus cargos á los Concejales suspensos.»

Visto:

Considerando que los Concejales suspensos no desvirtúan los siguientes cargos que aparecen comprobados en el expediente, y cuya certeza respecto de algunos reconocen los mismos interesados al tratar de explicarlos, á saber:

1.º Que el Ayuntamiento posee caja de caudales, sin embargo de lo cual se hallan sus fondos en poder y en el domicilio del Depositario.

2.º Que se ha expedido libramiento por 4.410 pesetas sin la oportuna justificación y sin el recibo de los interesados.

3.º Que se han satisfecho 60 pesetas al Teniente de Alcalde, con cargo al capítulo de imprevistos, por el concepto de un viaje á Teruel, sin que dicho gasto lo haya acordado el Ayuntamiento.

4.º Que se pagaron 406 pesetas 27 céntimos fuera de consignación en presupuesto, con cargo á diferentes capítulos del mismo.

5.º Que no se acuerda la distribución mensual de fondos.

6.º Que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento están extendidos en papel común sin reintegrar, sucediendo lo propio con otros documentos.

7.º Que no se ha formado el padrón de habitantes desde el año de 1895.

8.º Que no existe inventario de los documentos del Archivo municipal, ni hay padrón de prestación personal, ni registro de entrada de documentos.

9.º Que los expedientes de quintas están extendidos en papel común y sin reintegrar, incluso las actas del Ayuntamiento, faltando en varias diligencias de las mismas las firmas del Alcalde y Secretario.

10.º Que por no haberse examinado y despachado las cuentas remitidas en 30 de Diciembre de 1899 y 26 de Julio de 1901 por el Recaudador de consumos, han dejado de ingresar en arcas municipales 1.591 pesetas 15 céntimos, que en la segunda de dichas cuentas resultan de saldo á favor del Municipio.

11.º Que en el reparto de la contribución territorial

del corriente año aparecen alteraciones en la riqueza imponible de varios contribuyentes, sin que consten dichas alteraciones en los apéndices de los amillaramientos:

Considerando que los cargos enumerados, aparte de otros, también comprobados, que por su menor importancia no se citan, demuestran que los Concejales suspensos dejan de cumplir, con infracción manifiesta de las leyes, las obligaciones que éstas les imponen, y proceden en la administración de los intereses públicos con una negligencia gravemente perjudicial para el Municipio:

Considerando que algunos de los cargos referentes á la inversión y contabilidad de los fondos municipales, pudiera revestir caracteres de delito, en cuyo esclarecimiento deben entender los Tribunales de justicia:

Considerando que la omisión de la Real orden autorizando á V. S. para la instrucción, por medio de un Delegado, de este expediente, no puede ser causa de su nulidad desde el momento en que consta en este Ministerio que V. S. estaba debidamente autorizado al efecto, y que por todos estos motivos, su resolución es precedente;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Calanda, decretada por V. S., y ordenar se remita el expediente á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Teruel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Sección segunda de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal del Instituto de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de cuatro quinquenios, á D. Teodoro San Román y Maldonado, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Teodoro San Román y Maldonado

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras y Licenciado en la de Derecho, con calificación de Sobresaliente en ambos grados.

Revalidado en Maestro Normal.

Propuesto y nombrado dos veces, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía é Historia de Institutos.

Tiene publicadas las siguientes obras: *Introducción al estudio de la Historia*, declarada de mérito para ascensos en su carrera por Real orden de 2 de Diciembre de 1890, previo informe del Consejo de Instrucción pública. *Elementos de Geografía astronómica, física, política y descriptiva. Los albores de la Monarquía española*. Además es autor de varios discursos, conferencias, artículos literarios y profesionales, y programas, y se le dieron las gracias por Real orden por donativos de obras.

Por Real orden de 2 de Abril último se le declaró con los derechos de Catedrático precedente de oposición á Geografía é Historia, de acuerdo con lo informado por la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública.

Sustituto de cátedras de Institutos desde 6 de Diciembre de 1871 hasta 11 de Noviembre de 1875 en que se posesionó del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Guadalajara.

Catedrático numerario de Geografía é Historia de Institutos con la antigüedad de 9 de Marzo de 1880.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Córdoba, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquenios, á Don Juan Prat y Más, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Prat y Más.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-Químicas. Presbítero ordenado.

Autor de cuatro obras de Agricultura, declarada una de ellas de mérito para ascensos en su carrera por Real orden, previo informe de la Real Academia de Ciencias, y varios trabajos científicos,

Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias de Institutos desde 17 de Mayo de 1893.

Catedrático numerario de Agricultura de Institutos, en virtud de oposición y Real orden de 22 de Enero de 1891.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, 3.000 de entrada y 2.500 por razón de cinco quinquenios, á D. Valentín Acevedo y Calleja, actual Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Valentín Acevedo y Calleja.

Licenciado en las Facultades de Ciencias Físico-químicas y Derecho, con las asignaturas correspondientes al Doctorado de la primera aprobadas.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Física y Química de Institutos desde 23 de Agosto de 1876.

INSTRUCCIONES

PARA LA

REDACCIÓN DE LOS CATÁLOGOS

EN LAS

BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO

DICTADAS POR LA JUNTA FACULTATIVA DE ARCHIVOS,
BIBLIOTECAS Y MUSEOS

I

IMPRESOS

CATÁLOGO ALFABÉTICO

INTRODUCCIÓN

B

CÉDULAS PRINCIPALES

(Continuación) (1).

II

Título de la obra.

158. Comenzará á escribirse el título del libro una ó dos líneas debajo de la que ocupa el encabezamiento, cuidando de sangrar éste y los demás renglones de la cédula como unos tres centímetros, á fin de que la cabeza se destaque con más claridad (2).

159. Se copiará dicho título con la mayor fidelidad y exactitud, transcribiendo las palabras sin alterar su ortografía, aun cuando sea errónea ó anticuada, sin desarrollar las abreviaturas y sin enmendar las erratas de imprenta si las tuviere. Si hubiese erratas que pudieran parecer equivocaciones del Catalogador, se escribirá á continuación de ellas y entre paréntesis la palabra (*sic*) (3).

160. Como las portadas, sin embargo, aparecen á menudo impresas totalmente, ó en parte al menos, en letras mayúsculas, se tendrán en cuenta para la transcripción ó copia del título, y á ellas deberá exclusivamente atenderse el Catalogador, las reglas que sobre el empleo de aquellas letras y las minúsculas se observen en la lengua en que dichas portadas se hallen redactadas.

161. Si en la portada hubiere palabras impresas en cursiva que importe copiar en la cédula, se escribirán entre comillas; y de ningún modo se las subrayará, para que en caso al-

guno puedan ser confundidos estos vocablos con los que debían ser objeto de referencias (4).

162. Se suprimirán en la copia de título cuantas explicaciones ó ampliaciones inútiles se hallen en la portada; pero teniendo buen cuidado de no omitir palabra alguna necesaria para dar á conocer el asunto propio del libro ó para distinguir una edición de las demás de la misma obra. Las supresiones de vocablos se indicarán con puntos suspensivos (2).

Estas mismas cláusulas ó palabras inútiles no se suprimirán, sin embargo, cuando con ellas comienza la portada del libro (3).

En caso de duda, valdrá más ciertamente ser en la transcripción del título demasiado prolijo, que pecar de exageradamente conciso.

163. Toda palabra que no conste en la portada y que se juzgue necesaria en el título, se pondrá siempre entre corchetes (4).

Excusado es recomendar al Catalogador que sea lo más parco posible en estas adiciones, que pueden ser á las veces causa de confusión. Cuando no se juzgue más útil y conveniente consignarlas en este lugar, se harán constar al pie de la cédula por vía de nota.

164. Si en la portada no figuran los nombres y apellidos de los coautores, traductores, anotadores, editores literarios, etc., de la obra, pero sí en alguna otra parte de ella, se intercalarán y subrayarán entre corchetes en el lugar del título que corresponda, á fin de redactar de ellos las oportunas referencias (5).

Cuando dichos nombres y apellidos estén representados por iniciales, se completarán también, si fuere posible, agregando entre corchetes las letras que falten (6).

165. Si se trata de una colección en varios volúmenes, con título general seguido en cada una de las respectivas portadas de los nombres de los autores y de los títulos de las obras en cada tomo comprendidas, se copiarán los de la portada del primer tomo, y á continuación, entre corchetes, los de los demás.

Si en las portadas aparecen sólo los nombres de los autores, pero no los títulos de las obras, se distinguirán dos casos:

1.º Que por ser idénticos ó casi idénticos al título general los parciales de cada obra, ó por no tener éstas títulos propiamente dichos, no sea preciso consignar el de cada una al pie de la cédula.

2.º Que por tener títulos propios y ser distintos del general, importe expresarlos al pie.

En el primer caso se copiarán también en el título los nombres de los autores que aparezcan en la portada del tomo primero, y á continuación, entre corchetes, los de los demás.

En el segundo caso se suprimirán dichos nombres en la copia del título y se indicará la supresión con puntos suspensivos.

166. Si la obra fuese incunable, esto es, impresa en el siglo XV, y no se hallara descrita en los Repertorios especiales de este género de libros, se transcribirá enteramente la portada, si la tiene, reproduciendo la distribución tipográfica de ella, para lo cual se señalará con rayas verticales la división de renglones del original (7).

Aun cuando el libro tenga portada, caso raro en las impresiones anteriores á 1480, se copiarán en nota las primeras líneas del texto y el colofón, respetando y reproduciendo con toda exactitud la ortografía y las abreviaturas, y marcando también con rayas verticales las divisiones de las líneas (8).

167. Cuando se trate de un incunable ya descrito en los Repertorios especiales de que queda hecho mérito, bastará con redactar una cédula abreviada como la de cualquiera otro impreso, determinando al pie las particularidades del ejemplar que se cataloga, las diferencias que le distinguen del descrito en la Bibliografía respectiva, ó los errores en que en ésta se haya podido incurrir; se consignará además el Repertorio en que el libro de que se trate se halle descrito y el número que en el mismo le corresponda (9).

168. En las cédulas de Revistas y demás publicaciones periódicas se copiarán á continuación del título cuantos datos bibliográficos consten en la portada ó en el encabezamiento y se juzguen de utilidad, como la Corporación que la da á luz ó el nombre del Director ó editor literario; la periodicidad, esto es, si es diaria, semanal, mensual, trimestral, etcétera. Cuando estos pormenores no consten en la portada, se expresarán en una nota (10).

169. No se repetirá en la copia del título el nombre del autor ó la palabra de la obra anónima que encabece la papeleta, siempre que uno ú otra aparezcan en la portada en forma normal, sino que se reemplazará, cuando aun esto no sea también enteramente innecesario para la claridad de la cédula, con una raya (11).

(1) Mod. 15.

(2) Mod. 6, 15, 20, etc.

(3) Mod. 2, 21, 32, 40, 137.

(4) Mod. 24, 28, 30, 91, 115, 138.

(5) Mod. 24, 28, 91, 115, 149.

(6) Mod. 30, 55, 68, 70, 98.

(7) Mod. 152.

(8) Respecto á las demás particularidades de que debe hacerse mérito en este linaje de cédulas, véanse las reglas 181, 182 y 225.

(9) Mod. 133.

(10) Mod. 144, 165.

(11) Mod. 1, 2, 3, 6, 7, 8, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Mod. 1, 2, 4, 6, etc.

(3) Mod. 4, 13, 15, 21, 26, 34, 39, etc.

III

Edición.

170. Inmediatamente después del título y en línea separada, siempre que la redacción de la portada lo consienta, se expresará la edición, copiando los términos mismos que se lean en aquélla, singularmente si es corregida, aumentada, ilustrada, etc. (1).

Si no consta en la portada y si en cualquiera otra parte de la obra, se escribirá en la cédula entre corchetes, y se determinará en nota el lugar del libro en que se halle.

Aunque rara vez podrá afirmarse con absoluta evidencia, es lo general que la falta de este dato en un libro indique que el ejemplar corresponde á la primera edición.

171. Cuando el ejemplar conste de varios volúmenes correspondientes á ediciones diversas, se expresará en nota, al pie de la cédula, la edición á que cada uno de ellos pertenece (2). Si la índole de la obra exige que se describan detalladamente los volúmenes, se determinará la edición de cada uno al describirlo.

Excusado es decir que en ningún caso se formarán ejemplares completos de ediciones diferentes y descabalgadas de una obra, si en alguna de ellas se hubiesen hecho modificaciones, reducciones ó aumentos.

IV

Pie de imprenta.

172. En la línea inmediata inferior á la que ocupa la edición, cuando ésta se determine en la cédula, se escribirán los nombres del lugar de impresión y del impresor, ó el título de la imprenta cuando aquél no conste, enlazados por un guión.

El año se escribirá en el centro del renglón siguiente; porque siendo un factor con el que de ordinario hay que contar para la buena ordenación del Catálogo, importa que se destaque bien del resto de la cédula.

173. Los datos que constituyen el pie de imprenta se tomarán de la portada ó de cualquiera otra parte del libro; pero escribiéndolos entre corchetes cuando no aparezcan en aquélla (3).

174. Se transcribirá íntegro y con toda exactitud el nombre del lugar de impresión.

Cuando al pie de la portada figura el nombre de la población donde radica la casa editorial y en lugar distinto del libro el en que se halla la imprenta, se copiará el primero seguido del segundo y del nombre del impresor entre corchetes (4).

Si los varios volúmenes de que consta la obra han sido impresos en lugares diferentes, se advertirá en nota cuál sea el de cada tomo (5).

175. Cuando no conste el nombre del lugar de impresión, pero se halle en la portada el de la población en que se venda el libro, se consignará éste en la cédula (6).

Si son varias las poblaciones que se mencionan, caso bastante frecuente, se transcribirá sólo el nombre de la que figure en primer término, seguido de puntos suspensivos.

176. Se copiará á continuación el nombre y apellido del impresor, poniéndolo en nominativo cuando en el libro no lo estuviere, ó el título de la imprenta si aquél faltase (7).

En las cédulas de obras impresas por más de dos impresores en una misma población, se omitirán los nombres de los que excedan de dicho número, copiando sólo los de los dos primeros y marcando la supresión de los demás con un etcétera, ó bien se escribirán los nombres del primero y el último enlazados por un guión (8).

177. Si en la portada se hallan juntos el nombre del impresor y el de la casa editorial, sólo se transcribirá en la cédula el primero (9).

Si el pie de la portada lo ocupa el nombre de la casa editorial, pero se halla el del impresor en cualquiera otra parte del libro, se copiará también éste y se prescindirá de aquél (10).

Si no consta en parte alguna del libro el nombre del impresor ó el título de la imprenta, se transcribirá el de la casa editorial (11).

178. Cuando el pie de imprenta ó alguno de los elementos que lo constituyen sea erróneo ó falso y se conozca el verdadero, se escribirá éste entre paréntesis á continuación de aquél, y se consignará en nota la fuente bibliográfica de donde se haya obtenido el dato cierto (12).

179. Si la obra carece de todos ó de alguno de los referidos datos, se pondrán en su lugar las indicaciones (s. l.), ó, lo que es lo mismo, *sin lugar*; (s. i.), esto es, *sin imprenta*, ó (s. a.), *sin año* (13).

Si faltan dos de ellos, ó los tres, las abreviaturas correspondientes se escribirán dentro de un solo paréntesis (14).

Si no constan en el libro, pero pueden inferirse todos ó alguno de dichos pormenores de las licencias para la impresión, de la tasa, de los caracteres tipográficos ó de cualquiera otra circunstancia, se agregarán dentro del mismo parén-

tesis, en forma afirmativa ó interrogante, según la mayor ó menor certidumbre que de su exactitud abrigue el catalogador. Así, se escribirá: (s. l.: Agustae Vindelicorum) (s. a.—¿1873?) (1).

180. El año de impresión, sea cualquiera la forma en que se halle en el libro, se escribirá en la cédula en números arábigos.

Importa advertir, sin embargo, que en las cédulas de obras de escritores árabes ó judíos, donde esté expresado el año con arreglo á las eras respectivas, se copiará, también en números arábigos, dicha fecha, pero poniendo á continuación entre paréntesis su equivalente, según la era vulgar. Para ello se tendrá en cuenta que la era judía comienza á contarse 3.760 años antes de Jesucristo; que la Hégira comenzó en Julio del año 622 después de Jesucristo, y que cada treinta y tres años lunares del cómputo mahometano equivalen aproximadamente á treinta y dos y seis días de nuestros años solares.

El mismo procedimiento se seguirá en las cédulas de libros fechados según el calendario de la República francesa, pero teniendo en cuenta que la era republicana comienza en Septiembre de 1792.

181. En las cédulas de incunables se escribirá también la fecha con números arábigos, en el mismo lugar marcado para las de los demás libros (2); pero, como queda dicho en la regla 166, cuando el que se catalogue no se halle inscrito en los Repertorios, se transcribirá además íntegro el colofón, al pie de la papeleta, por vía de nota (3).

182. Cuando un incunable no lleve fecha, caso frecuente, se procurará determinarla, á lo menos de manera aproximada, por la filigrana del papel, por el escudo ó por el nombre del tipógrafo, por la forma de los caracteres, etc., y se escribirá entre paréntesis con interrogantes (4).

183. Si en la fecha de impresión en números romanos de algún libro se echa de ver, caso no raro, una transposición en las letras que representan los números, la supresión de alguna de ellas, alguna errata de imprenta, en fin, se transcribirá con toda fidelidad en la cédula, y se escribirá á continuación, entre paréntesis y en números arábigos, la fecha verdadera (5).

184. En las cédulas de obras compuestas de varios tomos con fecha distinta cada uno de ellos, se consignarán sólo las de los tomos primero y último, unidas por un guión (6).

Si el orden de los años de impresión y el de los volúmenes no son perfectamente correlativos, esto es, que el tomo segundo, por ejemplo, es de fecha anterior al primero, se escribirán también en la cédula el año más remoto y el más reciente; pero se explicará la anomalía en nota, ó en la descripción de los volúmenes cuando la naturaleza de la obra la exija.

185. Si la obra consta de un solo volumen con dos años de impresión distintos, uno en la portada y otro en el colofón, se expresarán en la cédula ambas fechas, escribiendo antes de la última (*Al fin*).

Esta misma indicación se consignará en la papeleta, cuando la imprenta y el año de impresión se hallen en la suscripción final (7).

186. En las cédulas de colecciones no terminadas y de publicaciones periódicas se consignará sólo el lugar de impresión y el nombre del primer impresor ó título de la primera imprenta, seguido del año á que corresponda el primer volumen ó los primeros números (8).

Terminada la publicación, se escribirá el nombre del último impresor y el último año de ella (9).

V

Número de páginas ó de volúmenes.

187. Estos datos, con los de tamaño y encuadernación, ocuparán la línea inmediata inferior á la en que se expresa el año de impresión.

Cuando en la cédula quede suficiente espacio en blanco, deberán consignarse en una línea los dos primeros, y la encuadernación en el siguiente.

188. Sólo se expresará el número de páginas de una obra cuando ésta no conste de más de un tomo; entendiéndose, en general y para estos efectos, por tomo, la unidad que, dada la economía ó distribución peculiar del libro, deba encuadernarse en un solo volumen.

Sin embargo, varias partes de una obra con foliación ó paginación correlativas se tendrán por un solo tomo, aunque por su extensión se hallen encuadernadas en más de un volumen.

Dos ó más partes con paginación independiente cada una de ellas se reputarán tomos distintos, á menos que en las portadas ó en algún otro lugar de la obra conste ser partes de uno solo.

189. Si todas las hojas de una obra se hallan correlativamente foliadas ó paginadas, se consignará en la cédula la úl-

tima cifra de ella, seguida de la abreviatura *fol.* ó *pág.*; por ejemplo, 325 *fol.* (1).

Si lleva prólogo ú otros preliminares con numeración romana, se consignarán los datos en esta forma: LIII + 468 *pág.* (2).

Aun cuando en un libro se denominen folios á los números con que se señala el orden correlativo de las páginas, caso no muy frecuente, en la cédula se los denominará páginas siempre que estén numerados el recto y vuelto de las hojas.

190. Si la anteporta, portada ó preliminares no han sido comprendidos en la paginación total de la obra, ó no lo han sido otras hojas finales, por ejemplo, las que contengan el índice ó la fe de erratas, ó si tiene hojas con paginación romana, se contarán dichas hojas y la indicación se escribirá así: 4 *hoj.* + XXXIV + 236 *pág.* + 3 *hoj.* (3).

Sólo se comprenderán en esta enumeración las hojas impresas que formen realmente parte del libro. No se contarán, pues, las hojas en blanco, aunque sean parte del primero ó del último pliego, ni las hojas de anuncios que á menudo agregan las casas editoriales al comienzo ó al fin de las obras por ellas publicadas. Claro es que aun estas mismas deberán contarse cuando también estén paginadas.

191. Si no se hallan foliadas las hojas, pero sí numeradas las columnas en que estén distribuidas las páginas, se expresará la numeración en esta forma: *Col. 1.* — 325.

192. Si la obra no está paginada ni foliada, pero tiene, en cambio, signaturas tipográficas, se escribirán éstas en la siguiente forma: *Sign. A — R*, ó *A — P III*, ó *A — Z + a — l*; etcétera (4).

Cuando los pliegos formen duernos, ternos, cuaternos, etcétera, se expresará, á continuación de las signaturas, el número de hojas que comprende cada una de ellas.

193. Si dos ó más volúmenes de una obra forman un solo tomo con paginación ó foliación correlativa, se observarán en cada uno de ellos, separadamente, las reglas prescritas, y se escribirá la indicación en esta forma: LIII + 288 + 289 — 626 *pág.*; esto es, consignando, además de los datos de que se ha hecho mérito en las reglas anteriores, la primera y última páginas del volumen segundo y sucesivos.

194. Cuando cada una de las varias partes que formen una obra en un solo volumen tenga paginación independiente, se consignarán en la cédula los distintos sumandos en esta forma: 1 — 76 + 1 — 94 + 1 — 128 *pág.* (5).

195. Si el libro de que se trata es tirada aparte de una Revista científica ó literaria, de una Colección, etc., y, como generalmente acontece, conserva la paginación que le correspondió en la publicación primitiva, se apuntarán la primera y la última páginas inmediatamente después del título de la Colección de que procede, el cual, como queda dicho en el lugar oportuno, deberá consignarse en una nota (6).

196. Cuando la obra contenga láminas, mapas, planos, etcétera, separados del texto, y no se hallen comprendidos en la paginación correlativa, se expresará su número al fin en esta forma: 3 *hoj.* + 328 *pág.* + 14 *lám.* (7).

Si las láminas están comprendidas en la paginación general del libro, se reemplazará el signo + por la preposición *con* y se expresará así: 3 *hoj.* + 328 *pág. con 14 lám.* (8).

Cuando las láminas tengan numeración independiente y correlativa, se expresará en esta forma: 6 *hoj.* + 644 *pág.* + *lám. 1 — 24.*

El número de láminas deberá consignarse en la cédula, sea cualquiera el número de volúmenes de que conste la obra.

197. Si, como alguna vez sucede, la paginación es defectuosa y se advierten en ella alteraciones, repeticiones ó lagunas, se señalarán en nota las anomalías (9).

198. Cuando el libro carezca de todos los datos de que queda hecha mención, se contarán las hojas impresas, incluyendo los mapas, planos, láminas separadas del texto, etc., y se pondrá entre paréntesis el número total de hojas (10). Aparte se determinará también el número de láminas ó mapas (11).

199. Si la obra consta de dos ó más tomos ó volúmenes, se determinará en la cédula su número y la forma en que se hallen encuadernados; por ejemplo: 7 *vol.*; 2 *tom. en 4 vol.*, etcétera (12).

Cuando la publicación de la obra se haya interrumpido, sin terminarse, se anotará el número de partes ó tomos que salieron á luz y los que existan en la Biblioteca cuando no los posea todos (13).

VI

Tamaño.

200. En los libros impresos en papel de hilo se deducirá el tamaño del plegado y signaturas de sus pliegos; y para determinar con exactitud las dimensiones del mismo, se adoptará por patrón ó tipo la marca regular española; de modo que los tamaños que excedan de ella, sin llegar á ser marca doble, se denominarán *fol. m.^{ta}* (marquilla), *4.^o m.^{ta}*, *8.^o m.^{ta}*, *12.^o m.^{ta}*, etc.

(1) Mod. 7, 8, 40, 47, 50, etc.
(2) Mod. 77.
(3) Mod. 19, 47, 71, 73, 76, 105-107, 131-135, etc.
(4) Mod. 70, 105-107, etc.
(5) Mod. 77.
(6) Mod. 13.
(7) Mod. 1, 7, 13, etc.
(8) Mod. 28, etc.
(9) Mod. 97.
(10) Mod. 70, 105-107, etc.
(11) Mod. 8, 13, 68, etc.
(12) Mod. 90.
(13) Mod. 27, 39, etc.
(14) Mod. 2, 31, 43, 86, etc.

(1) Mod. 15, 51, 54, 78, 158, etc.
(2) Mod. 134.
(3) Mod. 152.
(4) Conviene recordar á este propósito que hasta 1490 fué costumbre, invariablemente seguida por los impresores, el dejar en blanco los huecos que debían ocupar las iniciales de los capítulos ó principales divisiones de las obras. En estos mismos impresos, el punto tiene por lo general la forma de asterisco ó es cuadrado, y la coma es un rasgo recto, pero oblicuo, que á menudo reemplaza también al punto sobre la i.
(5) Mod. 103.
(6) Mod. 14, 28, 77, etc.
(7) Mod. 21, 76, 89, 102, 115, 131, 134, 135, etc.
(8) Mod. 144, 165.
(9) Mod. 14, 28.

(1) Mod. 2, 53, 98, etc.
(2) Mod. 20, 24, 74, etc.
(3) Mod. 1, 6, 15, 30, 33, 39, etc.
(4) Mod. 55, 89, 99, 134, etc.
(5) Mod. 119, 138, 170, 174.
(6) Regla 157.
(7) Mod. 20, 24, 35, etc.
(8) Mod. 4, 8, 94, 141.
(9) Mod. 118.
(10) Mod. 21, 32, 118, etc.
(11) Regla 196.
(12) Mod. 43, 48, 50, 66, 73,
(13) Mod. 14, 28.

Los papeles de fabricación extranjera son, por lo general, los que dan las *marquillas*.

201. En el folio, á cada signatura corresponden dos hojas. Importa advertir, sin embargo, tanto respecto de éste como del 4.º, que á menudo suelen ir unos pliegos dentro de otros, y en este caso, las signaturas tipográficas no estarán respectivamente alternadas ó en cada cuatro hojas, sino que se hallarán seguidas las de dos ó más pliegos, y á las hojas marcadas con ellos seguirán otras tantas sin signaturas. A los pliegos así dispuestos se les denomina *duernos*, *ternos*, *cuaternos*, etc.

202. Los tamaños 4.º y 8.º no ofrecen dificultad alguna para su reconocimiento, porque bajo una sola signatura se hallarán, respectivamente, cuatro ú ocho hojas.

203. En el tamaño 12.º es lo general que cada pliego lleve dos signaturas: la primera, que comprende ocho hojas, y la segunda cuatro.

204. En el 16.º suele también llevar dos signaturas cada pliego, con ocho hojas cada signatura; pero por las dimensiones se distinguirá perfectamente del 8.º, que tiene igual número de hojas.

205. En el 24.º cada pliego lleva por lo común tres signaturas de ocho hojas cada una, ó dos signaturas, la primera de las cuales comprende 18 hojas y la segunda seis.

206. En el 32.º, cada pliego suele llevar cuatro ú ocho signaturas; pero por sus dimensiones no puede confundirse con ningún otro tamaño.

207. Cuando de la distribución de los pliegos y signaturas tipográficas en los libros impresos en papel de hilo no se deduzca claramente el tamaño, se determinará por la dirección de los puntuzones y corondeles, ó por la posición horizontal ó vertical de la filigrana.

Si por no verse claramente ni los primeros ni la última no pudiera tampoco determinarse el tamaño, se fijará con arreglo á la escala de alturas de la regla siguiente.

208. Á fin de salvar las irregularidades y anomalías que en la determinación de los tamaños ha venido á introducir el empleo del papel continuo en la imprenta, tomando también para ello por tipo la marca normal española, la clasificación de los tamaños de los libros impresos en dicho papel se ajustará á la siguiente escala de alturas:

Fol. cuadr. m. ^{lla} , los que excedan de 66 centímetros.		
Fol. cuadr.	66	—
Fol. dob. m. ^{lla}	47 á 65	—
Fol. dob.	46	—
Fol. m. ^{lla}	34 á 45	—
Fol.	33	—
4.º m. ^{lla}	24 á 32	—
4.º	23	—
8.º m. ^{lla}	17 á 22	—
8.º	16	—
16.º m. ^{lla}	13 á 15	—
16.º	12	—
32.º m. ^{lla}	9 á 11	—
32.º	8	—
64.º m. ^{lla}	7	—
64.º	6	—

Cuando el tamaño se exprese con arreglo á esta escala, se antepondrá á la marca el número de centímetros de altura del libro (1).

209. Las dimensiones marcadas en la regla anterior se referirán, cuando los libros se hallen en rústica y sin recortar, al papel en que esté impresa la obra.

Cuando estén encuadernados, se aplicarán á la encuadernación; porque se entiende que las pestañas de ella equivalen á la pérdida que por los cortes sufre el papel.

210. Cuando una obra conste de volúmenes de tamaño diferente, se determinarán los diversos tamaños en esta forma: 4.º y fol., por ejemplo.

211. Si el libro que se cataloga es más ancho que alto, la medida que habrá de consignarse en la cédula será también la de la altura; pero agregando á continuación la abreviatura *apais.* (apaisado).

212. En las cédulas de hojas sueltas, la nomenclatura de que queda hecha mención será sustituida por la indicación métrico-decimal de las dimensiones de la caja tipográfica, señalando en milímetros, primero la altura y luego la anchura en esta forma: 160 X 100 mm.

VII

Encuadernación.

213. El expresar este detalle en la cédula principal de un libro es también del mayor interés; pues aunque, como en la inmensa mayoría de los casos sucede, la encuadernación no tenga importancia histórica ó artística, no sólo sirve á menudo para diferenciar ejemplares de una misma obra, sino que el conocerla de antemano es casi siempre útil para hallar más rápidamente el que se busca.

214. En la gran mayoría de los casos, la indicación de este dato deberá limitarse á expresar, por medio de las abreviaturas usuales, la clase á que la encuadernación pertenece: *rúst.* (rústica), *cart.* (cartón), *hol.* (holandesa), *pta.* (pasta), *pta. en tabl.* (pasta en tabla), *taf.* (tafilete), *p. de Rus.* (piel de Rusia), *zapa, med. zapa* (media zapa), *becillo.* (becerrillo), *vit.* (vitela), *perg.* (pergamino), *bad.* (badana), *terciop.* (terciopelo), *seda, tela,* etc.

Si la encuadernación es de tafilete, seda ó tela, se indicará en abreviatura también el color.

(1) Mod. 7, 8, 14, 19, 24, 27, etc.

215. Cuando la encuadernación sea notable por su antigüedad ó mérito artístico, se dará noticia de sus adornos, del estilo y época á que corresponde y del nombre del encuadernador, si puede averiguarse. Este último detalle deberá ser materia de una nota (1).

Se expresará, por tanto, si lleva escudo de armas, iniciales, monograma ó signo alguno que indique la procedencia del libro (2); si tiene cantoneras, bollos ó cadena; si los cortes son dorados ó los cantos labrados, etc.

VIII

Número del Registro de entrada.

216. En toda Biblioteca cuyo Inventario general ó Catálogo topográfico esté formado por las cédulas originales del alfabético, se consignará en ellas el número que á la obra respectiva correspondió en el Registro general de entrada, á fin de facilitar en éste la investigación de los antecedentes relativos á cualquier libro cuyo número de ingreso no pueda verse en el libro mismo, bien porque se haya extraviado, bien porque, por cualquier causa, haya quedado mutilada la parte superior de la portada donde aquél debe estamparse (3).

Dicho número se escribirá en el ángulo inferior izquierdo de la cédula, precedido de una *R*.

IX

Signatura bibliográfica.

217. La signatura bibliográfica ó científica, indispensable á menudo también en las cédulas del Catálogo alfabético para su más fácil y rápida confrontación con las del metódico, deberá ocupar el ángulo superior derecho de la papeleta.

Esta signatura será idéntica á la que ostente la cédula principal de la obra en el Catálogo metódico.

X

Signatura topográfica.

218. La signatura topográfica ó local, que indica el lugar que el libro ocupa en la Biblioteca, se escribirá en la parte media superior de la cédula, á fin de que pueda consultarse con más facilidad, y será reproducción exacta de la que la obra respectiva ostente en el tejuelo.

Si la obra consta de más de un volumen, se anotarán los números correspondientes al primero y al último, enlazados entre sí por un guión.

Esta signatura se marcará siempre con lápiz, por estar sujetos el libro y ella á posibles mudanzas.

C

CÉDULAS PRINCIPALES

Elementos complementarios.

219. Además de los datos de que queda hecho mérito, á los cuales se denomina esenciales, porque deben consignarse en toda cédula principal y porque en general todos ellos son indispensables para la perfecta identificación de un libro, las cédulas de determinadas obras deberán contener otros elementos que pueden denominarse complementarios, cuyo fin no es otro que el de ilustrar puntos dudosos de la papeleta, ó el de dar idea del contenido de una colección cuando esto se juzgue necesario para la mayor claridad del Catálogo, para la más fácil investigación ó para la mayor rapidez del servicio en cada Biblioteca.

Estos nuevos elementos son:

I.—Notas bibliográficas.

II.—Relación del contenido.

I

Notas bibliográficas.

220. Las notas bibliográficas se escribirán inmediatamente después de las indicaciones de tamaño y encuadernación, dejando en medio un renglón en claro cuando sea posible.

Irán numeradas, y sus números corresponderán exactamente á los marcados en la cédula á la derecha de las palabras ó al fin de las cláusulas á que aquéllas se refieran (4).

Se consignarán en último término las que no tengan relación con una determinada palabra de la cédula, sino que aludan, en general, al ejemplar que se describe (5).

221. El Catalogador deberá ser en la redacción de estas notas lo más sobrio posible, evitando ampliaciones inútiles y no olvidando que el mayor mérito de ellas deberá estribar siempre en la claridad y exactitud.

222. Cuando las notas no se refieran á la colección en general, sino á un volumen determinado de los que se describan al pie de la cédula en la denominada «Relación del contenido», se escribirán entre paréntesis á continuación de la noticia que se dé del volumen correspondiente (6).

223. Además de todos los datos de que en las reglas respectivas queda dicho que deben ser materia de notas, se ex-

(1) Mod. 149 y 167.
(2) Mod. 98.
(3) Art. 85 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado de 18 de octubre de 1901.
(4) Mod. 20, 24, 28, 30, 50, etc.
(5) Mod. 21, 32, 40, etc.
(6) Mod. 28.

presarán en esta parte de la cédula las particularidades del ejemplar que se cataloga. Serán éstas, por ejemplo, su rareza; su ornamentación; si tiene miniaturas ó capitales iluminadas; la materia ó la clase de papel en que se halle impreso cuando no sea de los comunes de hilo ó continuo; si contiene grabados intercalados en el texto, apostillas, autógrafos de personas por algún concepto notables ó documentos manuscritos de importancia; su procedencia, caso que hubiese pertenecido á alguna colección, Biblioteca ó persona célebre; las mutilaciones ó defectos de que adolezca, etc. (1).

224. También deberán consignarse por vía de nota, á fin de redactar de ellas las oportunas referencias, las formas que se reputen normales de nombres y apellidos de coautores, traductores, anotadores, compiladores, editores literarios, etc., que aparezcan en las portadas, y por ende en las copias de los títulos, en forma irregular, traducidos, reemplazados por seudónimos ó anagramas, etc. (2).

225. Se copiará de igual suerte, en nota, el colofón de toda obra que tenga datos no consignados en la portada y de los cuales se infiera que el libro contiene más tratados que aquellos de que en la portada misma se haga mención (3).

En las cédulas de libros incunables no descritos en los Repertorios especiales de este género de impresos, se expresará en nota también la clase de los caracteres tipográficos, esto es, si la letra es gótica, de tortis ó itálica; número de líneas y columnas de una página normal; si llevan reclamos, etcétera (4).

Cuando se trate de una composición anónima con título genérico, como *Bando*, *Manifiesto*, *Loa*, *Oda*, etc., se transcribirán en nota las primeras palabras; y si es composición poética, los dos primeros versos.

226. Cuando una obra que hubiera de constar de dos ó más volúmenes haya dejado de publicarse, quedando incompleta, se expresará al pie de la respectiva cédula el tomo ó tomos que hayan salido á luz, y se agregará la nota «No se publicó más». Si existen todos ellos en la Biblioteca, se determinarán las faltas.

Cuando se trate de una colección, revista científica ó literaria, periódico, etc., se pondrá la misma nota al pie de la relación del contenido (5).

II

Relación del contenido.

227. La relación del contenido de las colecciones tiene su lugar propio después de las notas bibliográficas, de las cuales deberá ir separada, á ser posible, por un renglón en claro, ó debajo de las indicaciones de tamaño y encuadernación cuando la cédula no exija nota alguna (6).

Exceptuase el caso de que esta relación se halle comprendida en el colofón de la obra, el cual, cuando así sea, deberá copiarse, como queda dicho (7), en una nota (8).

228. Para la redacción de esta última parte de las cédulas principales se tendrá presente la clasificación que de las colecciones queda hecha en el lugar oportuno (9); pues de la índole de cada una de las diversas clases allí mencionadas depende que la relación del contenido sea ó no necesaria, y caso que lo sea, la forma en que debe redactarse.

229. Cuando la portada no determine qué tratados contiene la colección, sino que comprenda á todos ellos en un título general, se pondrá al pie de la cédula relación detallada de cada uno de dichos tratados, transcribiendo sumariamente las portadas cuando las tengan propias. Esta relación irá precedida de la sola palabra «Contiene» (10).

230. Si la portada de la colección expresa los nombres de los autores, pero no los títulos de las obras en ella comprendidas, sólo se pondrá al pie una relación de dichos títulos cuando difieran del general (11); pero nunca cuando sean idénticos ó muy semejantes á él (12).

Si la «Relación del contenido» es necesaria, en ésta se subrayarán los nombres de los autores y las palabras de los títulos de obras anónimas de que deban redactarse referencias.

231. Cuando la portada de la colección, lleve ó no título general, mencione los autores y tratados comprendidos en ella, no se pondrá al pie de la cédula noticia alguna del contenido (13); á menos que alguno de dichos tratados tenga portada propia, en la cual se hallen datos que deban figurar en el Catálogo ó de los cuales importe redactar referencias.

En este caso se transcribirá dicha portada al pie de la papeleta, precediéndola de la frase «Contiene con portada propia».

232. Si en la portada de la colección figuran unos tratados de los comprendidos en ella y otros no, se describirán al pie, cuando se juzgue necesario, los que no consten, prececiendo esta descripción de la frase «Contiene además».

Si alguno de éstos tuviera portada independiente, se procederá según lo determinado en la regla anterior (14).

(1) Mod. 21, 32, 40, 55, 70, etc.
(2) Mod. 30, 61, 90, etc.
(3) Mod. 39.
(4) Mod. 152.
(5) Mod. 14, 28.
(6) Mod. 14, 28, 73, 115, 153, 154, etc.
(7) Regla 225.
(8) Mod. 39.
(9) Regla 148.
(10) Mod. 14, 28, 73, 153, 154.
(11) Mod. 154.
(12) Mod. 89 y 174.
(13) Mod. 155.
(14) Mod. 20.

233. Deberán enumerarse los tratados según el orden en que se sucedan en la colección, transcribiendo los datos necesarios en la forma en que se hallen en las portadas respectivas, si las tuvieran, ó en los epígrafes cuando no tengan portadas propias.

No se alterará, por tanto, en la descripción el orden de los volúmenes de que la colección conste, aun cuando se trate de obras de un mismo autor ó de partes de una misma obra si se hallan en tomos no sucesivos (1).

234. En la transcripción de las portadas particulares de cada tratado se observarán las mismas reglas que en la de las portadas de obras sueltas, si bien se suprimirán los datos que se juzguen inútiles, como la edición y el pie de imprenta, el tamaño y la encuadernación, cuando en ninguno de ellos se observe anomalía alguna (2).

También se determinará el número de páginas de cada obra que no conste de más de un volumen, con arreglo á lo prescrito en el lugar correspondiente (3).

235. Cuando uno ó varios volúmenes de una colección constituyan otra colección especial con título propio, y en las portadas no se determinen los autores y títulos de los tratados que contiene, se expresarán éstos entre corchetes y se subrayarán cuando de ellos deban redactarse referencias (4).

236. Si los varios volúmenes que forman una colección no están numerados correlativamente, caso no raro, se les numerará de la manera más lógica posible, dada la índole de la publicación, por ser esta medida indispensable para determinar al pie de la cédula el contenido de cada volumen.

En este caso, precederá á la «Relación del contenido» la frase «Contiene con numeración *facticia*».

237. Cuando existan en una Biblioteca dos ó más ejemplares de la misma colección, sólo se expresará el «contenido» en la cédula principal de uno de ellos; á menos que, sobre ser de ediciones diversas, sea distinta también la distribución en volúmenes de las obras coleccionadas.

238. Si se trata de una colección *facticia* en un solo volumen, se pondrá al pie de la cédula del primer tratado, y precedida de la frase «Encuadernados con esta obra», la descripción de los demás tratados que comprenda, tomada de las portadas ó epígrafes respectivos, y con cuantos pormenores exigiera la cédula principal de cada uno de ellos, excepción hecha de la encuadernación (5).

Si la colección consta de dos ó más volúmenes, se escribirá la «Relación del contenido» debajo del título general *facticio*, de que queda hecho mérito en el lugar correspondiente (6).

239. De las colecciones de obras de un autor, siempre que consten de más de un volumen, deberá ponerse también al pie de la cédula una relación del contenido de cada tomo (7); á menos que, como queda dicho en otro lugar (8), se trate de obras de poca extensión, como poesías sueltas, fábulas, cuentos, cartas, artículos científicos ó literarios, etc., y que no se hallen comprendidos en el tomo respectivo bajo una denominación genérica.

240. En las cédulas de Revistas científicas, literarias y artísticas y demás publicaciones de análoga índole, se pondrá también al pie una relación de lo que la Biblioteca posea.

Si al redactarse la papeleta existen ya una ó más series completas de la publicación, se indicarán con los números de los años primero y último de cada serie, enlazados con un guión, y á continuación, en la misma forma, los tomos correspondientes. Los años y tomos sucesivos se irán consignando unos debajo de otros, á medida que vayan poniéndose á disposición del público.

Si en las series existentes en la Biblioteca al tiempo de catalogar una Revista, hubiera alguna laguna, se expresarán también aquellas unas debajo de otras por orden cronológico, y se señalarán las faltas.

En el lugar que corresponda de esta enumeración se indicarán además los cambios de Directores ó editores literarios, las interrupciones que la publicación haya sufrido, las mudanzas en la periodicidad, etc. (9).

De los nombres de los Directores se redactarán referencias (10), como ya en otro lugar queda prescrito (11).

241. El mismo procedimiento que en la de Revistas se seguirá en la catalogación de los periódicos, con la sola diferencia de que después de los años se indicarán los trimestres ó semestres, según la forma en que la publicación se halle encuadernada. La enumeración de volúmenes y años, así en las cédulas de Revistas como en las de periódicos, se encabezará con la palabra «Comprende».

Ch

CÉDULAS DE REFERENCIA

242. A fin de no comprometer la indispensable claridad del Catálogo y su rápido y fácil manejo, deberá evitarse el redactar cédulas de referencia á otras de la misma índole, sino que se procurará que éstas aludan siempre á la papeleta principal.

- (1) Mod. 28.
- (2) Mod. 14 y 28.
- (3) Regla 188.
- (4) Mod. 28, vol. XV y XIX.
- (5) Mod. 115.
- (6) Regla 152.
- (7) Mod. 73.
- (8) Regla 146.
- (9) Mod. 144, 165.
- (10) Mod. 62.
- (11) Regla 156.

Excepción necesaria han de ser muchas de las que se hagan de formas irregulares é incompletas á las normales y completas; pues, de lo contrario, sería forzoso aumentar considerablemente el número de las referencias, lo cual habría de ser en el Catálogo causa de mayor perturbación (1).

243. Con el fin también de no aumentar sin necesidad el número de cédulas en el Catálogo general alfabético y de no dificultar las investigaciones, no se redactarán de cada obra tantas referencias cuantos sean los ejemplares que de ella posea una Biblioteca, siempre que las de uno solo basten para que puedan consultarse las cédulas principales de todos ellos (2).

244. Por la misma razón no se consignarán en esta clase de cédulas las firmas topográfica y científica; y sólo cuando se trate de colecciones *facticias* ó de continuaciones de otras obras publicadas con entera independencia de las primeras, se expresará la edición, el pie de imprenta y el número de páginas ó de volúmenes; pues son muy superiores á los ligeros inconvenientes que en la práctica estas omisiones pueden ocasionar, las ventajas que han de derivarse de que, como queda dicho en la regla anterior, una misma referencia sirva para consultar las cédulas principales de todos los ejemplares de la misma obra que existan en una Biblioteca, aun cuando sean de ediciones diferentes (3).

245. El encabezamiento de las referencias, como el de las cédulas principales, se escribirá en caracteres gruesos y mayores que los de la escritura ordinaria; y se procurará, siempre que sea posible, que no ocupe más de una sola línea.

También se deberá procurar que entre la copia del título, cuando ella sea indispensable, y el pie de la referencia, quede un espacio en claro suficiente para que la voz inicial de aquél se destaque y distinga al primer golpe de vista del resto de la papeleta.

Con el mismo fin, dicho vocablo deberá escribirse también en caracteres mayores que los ordinarios, é irá precedido de la sigla V., abreviatura de «Véase».

246. Las reglas establecidas para la adopción de formas normales, así de los nombres de autor (4) como de las voces que hayan de encabezar las cédulas principales de obras anónimas (5), serán aplicables á las de referencia.

Se exceptúan, naturalmente, las referencias de variantes, en las cuales la forma normal constituirá el pie de la cédula (6).

247. Las palabras que encabezen las cédulas de referencia deberán ser exactamente iguales á las subrayadas con tal fin en las principales correspondientes.

Exceptúanse los nombres de los clásicos griegos y latinos, Pontífices, Soberanos, etc., los cuales, aunque transcritos y subrayados en la papeleta principal en la misma forma en que se hallen en las portadas respectivas, deberán escribirse siempre en los encabezamientos en la forma castellana (7).

Se exceptuarán además los casos oblicuos de apellidos latinizados, los cuales, á menos que en sus formas originales respectivas vayan precedidos de preposición ó de preposición y artículo, encabezarán las cédulas en el caso nominativo (8).

248. Por su esencia y por su forma, las cédulas de referencia pueden clasificarse en tres grupos:

- I.—De obras.
- II.—De colecciones.
- III.—De variantes.

I

Referencias de obras.

249. Los elementos de las cédulas de referencia de obras, así con nombre de autor como anónimas, son:

1.º El encabezamiento, que consiste en un apellido, nombre propio, título de nobleza ó dignidad, seudónimo, criptónimo, etc., ó en la palabra que corresponda, si, siendo el libro anónimo, la cédula principal ha podido encabezarse con el nombre de su autor.

2.º La transcripción del título hasta donde sea necesario para que quede bien clara la razón de la referencia y la parte que haya tomado el escritor con cuyo nombre ésta se encabece en la publicación de la obra.

Esta transcripción deberá ser copia exacta de la cédula principal, con la sola diferencia de que cuando el encabezamiento de dicha cédula se halle reemplazado en la copia de título por una raya, en la referencia se restablecerá aquél en el lugar correspondiente, y en cambio se señalará, cuando sea necesario, con una raya, la palabra ó palabras que constituyan el encabezamiento de la referencia. Cuando el título sea en la cédula principal muy prolijo, podrá abreviarse, pero de suerte que no resulte confuso.

3.º El pie, formado exclusivamente por el encabezamiento de la cédula principal respectiva (9).

250. Serán objeto de esta clase de referencias:

- 1.º En los libros escritos por dos ó más autores, los nombres de los que no encabezen la cédula principal (10).
- 2.º Los continuadores, cuando consten sus nombres en la portada del libro; pues si la parte escrita por ellos tiene por

- (1) Mod. 35, 38, 128, 130.
- (2) Mod. 84, 85, 109-111, 126, etc.
- (3) Mod. 37, 88.
- (4) Reglas 21-29 y 48-126.
- (5) Reglas 128-142.
- (6) Mod. 18, 23, 34, 38, 42, 45, 46, 59, etc.
- (7) Reglas 78-86.—Mod. 10, 29, 52, 64, 81, 115, 160, 176, 177, 180.
- (8) Mod. 45, 126.
- (9) Mod. 3, 11, 22, 36, 44, 57, 60, etc.
- (10) Mod. 82.

tada independiente ó forma una obra separada, se redactará una referencia como las de colección (1).

3.º Los autores de obras dramáticas refundidas por otros, cuando en las respectivas portadas consten sus nombres como autores de las obras primitivas.

4.º Los comentaristas, cuando la cédula principal se haya redactado á nombre del autor del texto y viceversa (2).

5.º El presidente ó el disertante en las tesis académicas, según los casos (3).

6.º Los autores de prólogos é introducciones cuyos nombres consten en las portadas.

7.º Los anotadores.

8.º Los traductores (4).

9.º Los editores literarios, si sus nombres constan en las portadas ó son al mismo tiempo anotadores, comentaristas, etc. (5).

10. Los autores de compendios (6).

11. El autor supuesto de una obra, cuando se haya encabezado la cédula principal con el nombre del verdadero.

12. Los compositores, cuando se trate de obras compuestas de texto y música, siempre que sus nombres consten en las portadas.

13. Los pintores, dibujantes, grabadores, etc., cuando sus nombres aparezcan también en las portadas respectivas.

14. En los libros que tienen dos títulos y son conocidos indistintamente por cualquiera de ellos, la palabra que corresponda del segundo título (7).

251. Se redactarán de igual suerte referencias de esta clase, por la voz que corresponda con sujeción á las reglas establecidas, de las obras cuyo nombre de autor no conste en la portada, pero sí en cualquier otra parte del libro (8); y de aquellas cuyos autores se hayan averiguado con auxilio de los Repertorios ó por cualquiera otro medio de investigación (9).

252. De esta misma índole serán las referencias de obras publicadas con criptónimos de iniciales sueltas, háyanse (10) ó no (11) logrado descifrar.

II

Referencias de colecciones.

253. Para la redacción de las referencias de esta clase, excepción hecha de las comprendidas en la regla 255, se tendrá en cuenta la clasificación que de las colecciones se hizo ya en otro lugar (12).

254. Las referencias de colecciones de la primera clase, ó, lo que es lo mismo, con título colectivo y cuyo contenido no expresa la portada general, comprenderán:

- 1.º El encabezamiento.
- 2.º El título particular de la obra.
- 3.º El pie, formado por el encabezamiento de la cédula principal, seguido del título general de la colección, ó de la primera parte de él cuando no sea indispensable transcribirlo completo (13).

255. Las cédulas de referencia de coleccionadores, editores literarios, traductores, etc., cuyos nombres figuren en la portada general de este género de colecciones, contendrán los mismos elementos que las referencias de obras (14).

256. Las cédulas de referencia de las colecciones de la segunda clase, esto es, con título general seguido de los solos nombres de los autores de las obras coleccionadas, se redactarán de dos maneras diferentes, según que, con sujeción á lo preceptuado en la regla 230, conste ó no al pie de la cédula la enumeración de los títulos parciales de estas últimas.

En el primer caso, los elementos de la cédula de referencia serán:

- 1.º Encabezamiento.
- 2.º Título particular del tratado.
- 3.º Encabezamiento y título general de la colección (15).

En el segundo caso, la cédula deberá contener:

- 1.º Encabezamiento.
- 2.º Título colectivo, seguido de los nombres de autor que precedan al de que se hace la referencia. Cuando sean muchos podrán suprimirse algunos alternativamente, pero señalando con puntos suspensivos las supresiones.
- 3.º El pie, formado por el encabezamiento de la cédula principal (16).

257. Las cédulas de referencia de las colecciones de la tercera clase, esto es, las que llevan título general seguido de los nombres de los autores y de los títulos de las obras en ellas comprendidas, contendrán:

- 1.º Encabezamiento.
- 2.º Título del tratado de que se hace la referencia.
- 3.º El pie, formado por el encabezamiento de la cédula principal, seguido del título general de la colección (17).

258. Los elementos constitutivos de las referencias de colecciones de la cuarta clase, ó sea las que carecen de título

- (1) Mod. 17, 37.
- (2) Mod. 3.
- (3) Mod. 156.
- (4) Mod. 22, 60, 69.
- (5) Mod. 128.
- (6) Mod. 151.
- (7) Mod. 57.
- (8) Mod. 36, 50.
- (9) Mod. 34.
- (10) Reglas 123-124.—Mod. 87, 124.
- (11) Mod. 95, 148.
- (12) Regla 148.
- (13) Mod. 12, 169, 176.
- (14) Regla 249.
- (15) Mod. 10, 160.
- (16) Mod. 16, 29, 49.
- (17) Mod. 52, 177.

general, pero en cuya portada principal figuran los nombres de los autores y los títulos de las obras coleccionadas, son:

- 1.º Encabezamiento.
- 2.º Título del tratado de que se hace la referencia.
- 3.º El pie, que se compondrá del encabezamiento de la respectiva cédula principal, seguido de los nombres de los autores y títulos de los tratados que precedan á aquél en la portada colectiva. También, si son muchos, podrán suprimirse alternativamente algunos; pero en ningún caso el que figure en primer lugar (1).

259. Las cédulas de referencia de las colecciones de la quinta clase, esto es, las que no tienen título colectivo ni portada común, sino portada propia cada tratado de los comprendidos en ellas, deberán contener:

- 1.º Encabezamiento.
- 2.º Título del tratado de que se hace la referencia, seguido del pie de imprenta.
- 3.º El pie, formado por el encabezamiento de la respectiva cédula principal y el título del primer tratado, ó parte de él cuando no sea necesario transcribirlo íntegramente (2).

260. De esta última clase serán también las referencias que deberán redactarse de toda obra que, por ser continuación ó complemento de otra y no obstante hallarse impresa aparte y con entera independencia de ella, se considere como parte integrante de ésta é inscriba en el Catálogo en la misma cédula y bajo el nombre del autor de la primera (3).

Cuando el complemento se halle impreso al mismo tiempo que la obra principal, se suprimirá el pie de imprenta en la cédula de referencia (4).

261. Las cédulas de referencia de colecciones *ficticias* compuestas de un solo volumen constarán de:

- 1.º Encabezamiento.
- 2.º Título del tratado de que se hace la referencia, seguido del pie de imprenta.
- 3.º El pie, formado por el encabezamiento de la cédula principal, el título ó primera parte de él y el lugar y año de impresion de la obra que figure en primer término en el volumen. Este tercer miembro de la cédula irá precedido de las palabras «Ecuadernado con», en lugar de la sigla V. (5).

Si la colección consta de más de un volumen, el pie de la cédula de referencia lo formará el encabezamiento de la principal, seguido del título colectivo de que queda hecho mérito en el lugar oportuno (6).

262. Además de las mencionadas en las reglas anteriores, deberán redactarse referencias de los autores de obras comprendidas bajo un título común en un determinado volumen de una colección; de los traductores, anotadores, comentaristas, etc., de las mismas obras; y de los títulos de los tratados anónimos. En tal caso, sin embargo, no se hará referencia alguna del título colectivo del volumen (7).

Las cédulas de referencia de esta clase contendrán:

- 1.º Encabezamiento.
- 2.º Título de la obra de que se hace la referencia hasta donde sea necesario para que quede bien clara la razón de ella y la parte que tomó el escritor con cuyo nombre se encabece, en la publicación ó ilustración de la obra.
- 3.º El pie, formado por el encabezamiento de la cédula principal y el título general de la colección ó el del primer tratado de ella cuando no tenga título colectivo (8).

263. Todas las producciones de un mismo autor contenidas en una misma colección, hállese en un solo volumen ó en dos ó más, no deberán ser objeto de más de una referencia (9).

264. Al pie de la cédula de referencia de cada tratado de una colección deberá consignarse, cuando ésta conste de varios volúmenes, el tomo ó volumen en que aquél se encuentra (10).

265. Las referencias de títulos de Revistas y demás publicaciones periódicas que hayan visto la luz con más de un contendrán: 1.º El encabezamiento, formado por la palabra que corresponda del título de que se hace la referencia. 2.º El complemento de dicho título, cuando conste de más palabras que la que encabece la cédula. 3.º El pie, en que se escribirá el título completo que figure en la cédula principal (11).

266. Las cédulas de referencia de los artículos de Revistas científicas, literarias, etc., constarán:

- 1.º Del nombre de autor.
- 2.º Título del artículo.
- 3.º Título de la publicación que encabece la cédula principal.

4.º Tomo ó tomos en que el trabajo se halle comprendido, con los años á que cada tomo corresponda puestos entre paréntesis (12).

III

Referencias de variantes.

267. Compréndense bajo esta denominación las referencias de toda forma de nombre de autor, traductor, etc., ó de

- (1) Mod. 9, 64, 180.
- (2) Mod. 88.
- (3) Mod. 37.
- (4) Mod. 17.
- (5) Mod. 131.
- (6) Regla 152.
- (7) Regla 235.
- (8) Mod. 12.
- (9) Mod. 12.
- (10) Mod. 12, 169.
- (11) Mod. 143.
- (12) Mod. 25.

las voces de obras anónimas que, por reputarse irregulares, hayan debido modificarse al encabezar con ellas las cédulas principales, á la forma adoptada en cada caso como normal (1).

El buen criterio del catalogador limitará el número de estas referencias, á aquellas cuya omisión pueda ser causa de confusión ó oscuridad en el Catálogo.

268. Los elementos constitutivos de esta clase de cédulas son:

- 1.º El encabezamiento, el cual será siempre la forma irregular del nombre propio, apellido, etc., que deberá hallarse subrayada en la cédula principal respectiva.

- 2.º El pie, ó sea la transcripción de la forma normal (2).

269. Se redactarán referencias de esta clase, siempre que no se reputen enteramente superfluas:

- 1.º De un apellido escrito con ortografía irregular, á la forma normal (3).

- 2.º De nombres y apellidos incompletos, á la forma completa, ó de los escritos en orden vario, á un orden fijo (4).

- 3.º De apellidos y nombres traducidos, á la forma original (5).

- 4.º De los apellidos y nombres primitivos de un escritor, á los adoptados por el mismo posteriormente (6).

- 5.º De todo primer apellido que, siendo al mismo tiempo nombre propio y yendo seguido de un segundo apellido, no se sepa á punto fijo si hace ó no veces de nombre, al segundo apellido.

- 6.º En los apellidos precedidos de preposición ó artículo, de la forma conjunta ó separada, según los casos, á la contraria.

- 7.º De los segundos apellidos, á los primeros, cuando éstos sean vulgares ó el escrito de que se trate sea más conocido por el segundo (7).

- 8.º De los segundos apellidos de escritores ingleses y holandeses, cuando en las portadas de los libros vayan enlazados con los primeros por un guión.

- 9.º En las obras de Papas y Soberanos, de sus apellidos, si con ellos publicaron algún libro, á los nombres adoptados al subir al trono (8).

- 10.º De los nombres de las Iglesias titulares de Cardenales, de las Diócesis de Obispos, etc., á sus nombres propios ó sus apellidos, si con ellos se hubieren encabezado las cédulas respectivas (9).

- 11.º De los nombres propios ó de los de religión, según los casos, de escritores de las Órdenes religiosas, á sus apellidos, cuando con ellos se hubieren encabezado también las respectivas cédulas (10); y de los consistentes en la advocación de un Santo ó Misterio, al nombre propio (11).

- 12.º De los determinativos de títulos de nobleza, á los apellidos (12).

- 13.º De los nombres de lugar de los escritores á quienes se designe con ellos por no llevar apellidos, á los nombres propios (13).

- 14.º De los seudónimos, alónimos y anagramas, á los nombres verdaderos de los escritores (14).

- 15.º De los criptónimos compuestos de iniciales agrupadas, á los apellidos y nombres respectivos cuando hayan podido averiguarse.

- 16.º De la forma irregular del vocablo que encabece la cédula de una obra anónima, á la forma adoptada como normal (15).

270. De las anomalías en los nombres y apellidos que no puedan ser causa de perturbación para el orden alfabético del Catálogo, como las que se observen en las preposiciones y conjunciones que enlazan unos apellidos con otros ó con el nombre propio, no se redactarán referencias.

Tampoco se harán de los vocablos cuyas irregularidades consistan en simples erratas de imprenta.

271. Una sola referencia deberá bastar para todos los libros de un autor, traductor, editor literario, etc., en cuyos nombres y apellidos se encuentren las mismas irregularidades, y aun para todas las obras de escritores homónimos que se hallen en el mismo caso.

De la propia suerte, tratándose de obras anónimas, bastará una referencia de una voz inicial de forma irregular para todos los libros en cuyas portadas se halle escrita con la misma ortografía y cuyas cédulas principales encabece la misma palabra en su forma normal.

(Se continuará.)

- (1) Regla 23.
- (2) Mod. 18, 3, 35, 38, 42, 45, 46, 59, 63, etc.
- (3) Mod. 123.
- (4) Mod. 59, 65, 121-123.
- (5) Mod. 45, 46, 126.
- (6) Mod. 65.
- (7) Mod. 23, 130.
- (8) Mod. 127.
- (9) Mod. 63, 114.
- (10) Reglas 89-90.
- (11) Mod. 150.
- (12) Mod. 129.
- (13) Mod. 18, 84, 85, 109-111.
- (14) Mod. 42, 92, 96, 104, 145.
- (15) Mod. 35, 38.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

D. Amador de Castro y Quesada y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Marzo de 1902, sobre rescisión del contrato celebrado con D. Luis París para la explotación del Teatro Real de esta Corte.

D. Eduardo Ageo y Sarria contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Marzo de 1902, sobre incompetencia para resolver un recurso de alzada por el Gobernador civil de Vizcaya por supresión de Contador municipal del Ayuntamiento de Erandio.

D. León Solís Clarás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 13 de Febrero de 1902, sobre escalafón de los Profesores auxiliares de la Facultad de Medicina de Valencia.

D. Leopoldo Gómez Ramírez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Mayo de 1902, sobre nombramiento para servir una Notaría de Cádiz por traslación de D. Francisco Hernández.

D. Francisco Molinos Delgado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 19 de Marzo de 1902, sobre expedientes de registros mineros de hierro *El Trueno*, núm. 8.907, y *El Relámpago*, núm. 8.715, de la provincia de Jaén.

D. Federico Páramo y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre de 1902, que denegó á los interesados, como fabricantes de curtidos, la venta al por mayor de la lana como residuo de su industria.

D. Francisco Guisasaola Uriarte contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Mayo de 1902, sobre abono de atrasos de pensión del Tesoro.

D. Juan Prat y Molins contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 20 de Marzo de 1902, sobre deslinde de los montes públicos Bagá Majó y Bach Extrema (Barcelona).

D. Miguel Espinosa Bustos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Mayo de 1902, sobre nombramiento para servir una Notaría vacante en Murcia por fallecimiento de D. Juan de la Cierva.

D. Adolfo González Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Abril de 1902, sobre reposición del demandante en el cargo de delineante de la Sección primera del Ensanche de esta Corte.

D. José de Urquiza de la Garma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 14 de Marzo de 1902, por la que se deniega el levantamiento de suspensión de empleo y sueldo, y lo ordenado respecto del reintegro del Tesoro público.

D. Pedro Requena Abad, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Marzo de 1902, sobre protesta de subasta de piedra mineral celebrada por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante), en el perímetro que comprenden las minas *Manolita* y *Ampliación á Manolita*, sitas en el monte «Bateig».

D. Augusto Issanjón Rénier contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1902, sobre defraudación del impuesto sobre alcoholes por aparatos destiladores en Daimiel (Ciudad Real).

D. Federico Montalvo y Però, primer Médico de la Armada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 16 de Junio de 1902, sobre cumplimiento de lo mandado respecto del Médico mayor de la Armada D. Benito Francia, y del primero D. Francisco García Díaz.

Doña Margarita Flores Bravo é hijos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Febrero de 1902, sobre nulidad de venta del monte «Sierra Pedro Ponces» «Morras del Ciller», en término de Lorca (Murcia).

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Marzo de 1902, sobre establecimiento de una Estafeta ambulante de Correos en los trenes expresos de Madrid á Sevilla.

D. José Basteros Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio de 1902, sobre reingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en el que el demandante ingresó por oposición.

Compañía Bilbaína de Navegación contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Marzo de 1902, sobre pago de multa impuesta al capitán del vapor *Marzo*, propiedad de dicha Compañía.

D. Florentino Chiva y Doña Julia Nuñez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 15 de Febrero 1902, sobre deslinde del monte titulado «Veguilla del Tajo», perteneciente á los Propios de la ciudad de Cuenca.

D. Benito Cibrián González y otros contra acuerdo el del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Abril de 1902, sobre nulidad de venta hecha por el Estado de un terreno baldío «Cuento», en término de Ahedo (Burgos).

D. José Bernabeu é Ibañez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Abril de

1902, sobre abono de 2.087 52 pesetas de multa, impuesta por el impuesto de derechos reales.

D. Víctor Seijo y Urquía contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Junio de 1902, sobre derecho á volver al servicio activo en concepto de Veterinario mayor del Ejército.

Doña Joaquina Cortés Aliaga y D. Arturo Brugger Gascon contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 11 de Abril de 1902, sobre justiprecio y expropiación de la finca señalada con el núm. 59, para la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia.

D. Emilio Talledor Secada contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Abril de 1902, sobre expropiación forzosa de tres fincas en la villa de Ampuero, para construcción de Casa Consistorial y cuartel de la Guardia civil.

D. José López Polín, á nombre del Refugio de esta Corte, contra el acuerdo de Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Abril de 1902, sobre conversión de ciertos juros con glosas que pertenecen á la Santa y Real Hermandad citada.

D. Andrés Palmira Dopico contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Marzo de 1902, sobre retiro temporal del demandante, como segundo Teniente de voluntarios movilizados de la isla de Cuba.

D. Eustasio Masid del Hoyo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Marzo de 1902, sobre separación en el Ejército del cargo de Subinspector Médico de segunda clase en situación de reemplazo.

D. Manuel Palencia Vázquez, Recaudador y Agente ejecutivo de Almendralejo, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Febrero de 1902, sobre devolución de cantidades percibidas por recargos de apremios á D. Manuel Díaz Moreno.

D. Miguel Torés Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 10 de Marzo de 1902, por la que se ordena destruir unas obras ejecutadas en la acequia del Molino de Abajo, término de Benamargosa (Málaga).

Sociedad mercantil Banco de Barcelona contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Septiembre de 1901, sobre liquidación del impuesto de utilidades correspondientes al primer semestre de 1900.

El Banco Hispano Colonial, Banco de Préstamos y Descuentos, Banco de Gijón, Banco Hispano Americano y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Abril de 1902, que declaró inaplicables á las utilidades obtenidas en el ejercicio de 1901 el art. 22 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre anterior.

D. Juan Fernández Uría y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Marzo de 1902, sobre provisión de una plaza de Conserje á favor de D. Jesús Hernández en la Universidad Central.

D. Ángel Teresa Marquina, Profesor de la Escuela superior de Artes e Industrias de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 12 de Marzo de 1902, sobre nombramiento de Profesor numerario de Dibujo geométrico hecho á favor de D. Teodoro Pérez Morales, que era Profesor en Santiago.

Doña María de los Dolores Pérez Méndez contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 11 de Marzo y 3 de Abril de 1902, sobre rehabilitación de la pensión que disfrutaba antes de contraer matrimonio, pero reduciendo la cantidad.

Sociedad anónima Banco de Préstamos y Descuentos, domiciliada en Barcelona, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo de 1902, sobre liquidación de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

D. Juan Tejero é Hidalgo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Marzo de 1902, sobre tramitación de un expediente ejecutivo por la Delegación de Hacienda de Huelva.

D. José San Martín del Río contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Abril de 1902, sobre derecho á nombrar sustituto segundo para una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Padrón (Coruña).

Compañía de Ferrocarriles Andaluces contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Enero de 1902, sobre liquidación de cuotas por utilidades obtenidas durante el año natural de 1898.

Doña Luisa Bugallal Araujo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Noviembre de 1897, sobre derecho á pensión de viudedad por su difunto esposo D. Víctor Usera, Registrador que fué de la propiedad.

Diputación provincial de Santander contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Abril de 1902, sobre nulidad de subastas en Maliaño, respecto de los rematantes Sres. Ajo Echevarría Rivas, Gómez y Granal.

D. Abiña Rodilla Maldonado contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo de 1902, recaído en expediente de ocultación por la venta de hierros, ultramarinos y coloniales, en Grijuelo (Salamanca).

La razón social «Viuda de Atocha é Hijos», de la Coruña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Mayo de 1902, sobre rescisión de contrato para construcción de carreteras de la provincia.

D. Juan Morata contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Julio de 1902, sobre establecimiento de una Alhóndiga en esta Corte.

Sociedad «Guerrero y Compañía», de Málaga, y la de «Balcantín Orta y Compañía», de Sevilla, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo de 1902, sobre abono por la Aduana de Málaga de una partida de piezas de hierro, expediente 108/901.

D. Luis Angosto Lapizburu contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Mayo de 1902, sobre establecimiento de un parque para la cría y reproducción de mergillones en la ensenada de Escombreras en término de Cartagena (Murcia).

Doña Rosa y Doña Trinidad Roig y Cabezas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Junio de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña Paula Canals y Mir contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Junio de 1902, sobre abono de atrasos de pensión.

Doña María de la Asunción Lombillo y Pedroso contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Abril de 1902, sobre abono de atrasos de pensión.

D. Ángel de Torres é Illescas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Mayo de 1902, sobre revocación de una providencia del Gobernador, que autorizaba la presentación de unos planes.

Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Abril de 1902, sobre liquidación por ocupación de terrenos de Doña Julia Balenchana en la calle de Ibiza de esta Corte.

La Compañía minera de Aguilas, de París, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 24 de Abril de 1902, sobre caducidad del expediente de masía «A. Pobreza», núm. 26.104, y concesión de su terreno para el expediente de masía «A. Aguirre», núm. 23.940.

D. Juan Gualberto Ballesteros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Abril de 1902, sobre expropiación de una finca para la apertura de las calles de Fernández de la Hoz y Rafael Calvo.

D. Antonio Marsa y Arnella contra la orden de la Dirección de Administración local del Ministerio de la Gobernación de 25 de Junio de 1902, sobre liquidación de intereses como contratista de obras del Hospital provincial de Valladolid.

D. Damián Pabón Calcerrada contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Abril de 1902, sobre pago de multa por defraudación del impuesto de alcoholes.

La casa Fried Krupp, de Essen (Alemania), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Abril de 1902, sobre suspensión de ejecución de los contratos adicionales para adquisición de granadas ordinarias que existen en esta Corte por deficiencias observadas en el lote de las mismas.

La Sociedad anónima del ferrocarril de Sarriá á Barcelona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Enero de 1902, sobre liquidación y pago del impuesto de Derechos reales.

D. Salvador Nacher Igón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Abril de 1902, sobre conversión y entrega de valores procedentes de inscripción al 5 por 100 núm. 345 de 400.000 reales vellón, expedida á favor de D. Juan Martín.

D. Plácido Castro Rivas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1902, sobre reintegro con interés de cantidades satisfechas como sueldo del Administrador de la Aduana de Corcubión (Coruña).

D. Francisco Zamora Gavilá contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Marzo de 1902, sobre defraudación del impuesto sobre el azúcar en la Aduana de Cartagena (Murcia).

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Abril de 1902, sobre denegación de intereses á D. Carlos Gil Delgado, por ocupación de terrenos en la calle de Ríos Rosas de esta Corte.

Doña Delia Vilallonga Peralta contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Mayo de 1902, sobre derecho á pensión vitalicia de 200 pesetas del del Montepío de Ministerios.

D. Elicio Flores Triviño y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Abril de 1902, sobre nombramiento de Médico auxiliar de la administración de justicia de la penitenciaría de Almendralejo (Badajoz) á favor de D. Felipe Luengo Martínez.

D. Pedro Torres Socas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Marzo de 1902, sobre devolución de 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar á su hijo Alberto Torres Ruiz (Canarias).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Agosto de 1902.—El Secretario mayor accidental, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información Comercial.

ENSEÑANZA MERCANTIL EN LOS PAÍSES BAJOS

ESCUELA DE COMERCIO DE AMSTERDAM

Este establecimiento está dotado por el Ayuntamiento, que nombra los profesores.

Las cuotas pagadas por los alumnos ayudan á su sostenimiento.

Los discípulos pagan al año de 100 á 250 florines; es decir, los unos más, según las rentas de los padres; los otros menos, si son huérfanos.

El número de alumnos es próximamente de 200.

La Escuela goza de la mejor reputación, y los buenos resultados prácticos son debidos al excelente método de enseñanza y al cuidado con que se escogen los profesores.

El programa de los estudios en la Escuela mercantil pública de Amsterdam es el siguiente:

Para que sea completa la enseñanza se emplean dos años.

Horas dedicadas á las diversas asignaturas.

ASIGNATURAS	1.ª clase	2.ª clase	TOTAL
	Horas.	Horas.	
Holandés	3	3	6
Francés	5	4	9
Alemán	4	5	9
Inglés	4	4	8
Geografía mercantil	2	2	4
Historia mercantil	2	1	3
Aritmética mercantil, Matemáticas y conocimiento de los artículos que se presentan en el comercio	3	3	6
Química mercantil	3	3	6
Economía política	2	2	4
Derecho mercantil	»	2	2
Teneduría de libros	3	2	5
Caligrafía	1	1	2
TOTAL	32	32	64

Las demás lenguas mencionadas en el programa de que se trata á continuación y la Taquigrafía se enseñarán á los alumnos cuyos padres lo deseen.

Se recibe la instrucción los lunes, martes; jueves y viernes, de nueve á once y tres cuartos, y de una y cuarto á cuatro de la tarde; los miércoles y sábados, de nueve á doce y veinte.

La instrucción en las diversas clases.

Lengua holandesa.

1.ª clase. Repetición de la Gramática, especialmente de la parte cuya instrucción es más difícil. — Literatura y lectura de los primeros escritores del siglo XVIII y XIX. — Ejercicios prácticos de conversación. — Correspondencia mercantil. — Circulares. — Cartas de información. — Cartas de recomendación y de crédito. — Cartas sobre el comercio en géneros. — Ejercicios, especialmente sobre temas comerciales.

2.ª clase. Conversación sobre reglas gramaticales de mayor importancia. — Literatura: los primeros escritores del siglo XVII y XVIII. — Ejercicios de conversación. — Cartas mercantiles sobre el comercio en comisión, expedición de mercancías, letras de cambio. — Informes mercantiles. — Ejercicios sobre temas comerciales é industriales.

Lengua francesa.

1.ª clase. Terminología (principales productos de la industria, medios de transportes, puertos, etc.). — Redacción de cartas ordinarias, telegramas y anuncios. — Lectura de una obra popular técnica, *Tu seras commerçant*, y fragmentos de los escritores modernos, con ejercicios de conversación. — Tratados que comprenden las particularidades de la lengua (sinonimias, galicismos, etc.). — Dictados sobre temas relativos al comercio ó á la industria. — Ejercicios.

2.ª clase. Cartas mercantiles, especialmente los temas que se refieren á la realidad. — Tratados que contienen problemas económicos (bancas, Sociedades, quiebras, etc.). — Lectura de obras clásicas completas. — Reglas gramaticales.

Lengua alemana.

1.ª clase. Repetición de la Gramática. — Todo lo referente al comercio, Historia mercantil y Geografía mercantil. — Materias que se tratarán verbalmente y por escrito. — Correspondencia comercial. — Cartas de recomendación y crédito. — Cartas de información. — Cartas de notificación y sobre quiebras. — Poemas: se leerán y se escribirán. Algunos se aprenderán de memoria, entre ellos los poemas de Lessing, Goethe ó Schiller. Los alumnos expondrán lo más importante de la vida de estos poetas.

2.ª clase. Se seguirá la enseñanza de las materias de la primera clase, incluso lo que se refiere á la repetición de la Gramática. — Correspondencia mercantil, especialmente el «Warengeschäft». — Cartas sobre cuentas corrientes. — Wechselgeschäft (cambios). — En esta clase se enseña también lo que se refiere á conocimiento de géneros y algunos datos de revistas consulares. — Literatura.

Lengua inglesa.

1.ª clase. Enseñanza de aquellas partes de la Gramática que ofrecen las mayores dificultades á los holandeses. — Lectura y explicación de fragmentos de escritores modernos. — Traducciones del holandés. — Ejercicios de conversación. — Historia mercantil y Geografía mercantil. — Terminología mercantil. — Cartas particulares y comerciales.

2.ª clase. Continuación y ampliación del programa de la primera clase. — Lectura y explicación de algunas obras clásicas. — Terminología mercantil. — Cartas comerciales. — Informes mercantiles. — Fórmulas, revistas consulares, etc. — Ejercicios por escrito y verbales. — Cuestiones referentes al comercio ó á la industria. — Bills (cuentas), cheques, Point-Stock Companies (Compañías sobre acciones), Stock-Exchange (Bolsa de fondos públicos), etc.

Geografía mercantil.

1.ª clase. De los Países Bajos y sus colonias *in extenso*, y elementos de Geografía mercantil de algunos países europeos. — Productos. — Vías de comunicación. — Medios de transporte. — Importación y exportación. — Principales ciudades de comercio é industrias. — Rudimentos sobre medios de transporte.

2.ª clase. Geografía mercantil de otros Estados europeos y de los principales países de Ultramar.

Historia mercantil.

1.ª clase. Elementos de Historia mercantil desde la época más antigua, la Edad media y los tiempos modernos.

2.ª clase. Historia del comercio en los tiempos modernos.

Aritmética mercantil.

1.ª clase. Abreviaciones. — Comercio en letras de cambio, mercancías, fondos públicos y metales preciosos. — Interés aplicado á la cuenta corriente, á seguros sobre la vida y á préstamos.

2.ª clase. Continuación, extensión, arbitraje en letras, metales preciosos, fondos públicos y mercancías.

Conocimiento de los artículos que se presentan en el comercio y Química comercial.

1.ª clase. Productos del reino mineral. — Elementos de química: oxígeno, carbón (combustibles naturales, diamante, lápiz, carbón artificial), petróleo. — Ácidos minerales, vidrio, porcelana y loza, pedernal.

2.ª clase. Productos del reino vegetal y animal. — Productos de las Indias; café, azúcar, te, cacao, tabaco, añil, quina, etc. — Materias para uso de la industria textil. — Visitas de fábricas y almacenes. — Análisis del azúcar, añil y quina.

Economía política y estadística.

1.ª clase. Ciencia de economía política. — Principios sobre el bienestar del pueblo, producción y repartición. — La producción indirecta. — El tráfico internacional de los cambios. — *Lucha y Victoria*, de Rich. Cobden. — La legislación sobre tarifas y el impuesto de derechos de importación. — El gran libro de la Deuda neerlandesa. — Moneda; mono y bimetalismo.

2.ª clase. Bancas, Asociaciones de crédito y cooperativas. — La ley sobre la cooperación. — La ley sobre los medios y el presupuesto del Estado. — Legislación que rige sobre el trabajo en las fábricas, sobre los impuestos y las leyes correspondientes. — Estadística, método y objeto de la investigación estadística. — Ejercicios de la aplicación del método gráfico á la administración del comercio é industria. — La historia de la estadística.

Derecho comercial.

2.ª clase. Introducción. — Doctrina de los contratos. — Personalidad comercial. — Comercio de comisión. — Corredores. — Razones sociales. — Letras y otros papeles comerciales. — Armadores. — Conocimiento. — Avería. — Quiebra. — Seguros.

Teneduría de libros.

1.ª clase. Teoría. — Libros de comercio. — Ejercicios de composición de los libros auxiliares. — Diario, según el método diario y mensual.

2.ª clase. Continuación, aplicando problemas más complejos. — Teneduría de libros en Compañías anónimas. — Ejercicios de hacer el balance y el cálculo de los beneficios, sobre el pie de balances provisionales é inventarios de grandes empresas.

Caligrafía.

1.ª clase. Continuación de lo aprendido en la Escuela secundaria con tres clases. — Escritura mediana para encabezamientos de libros. — Escritura de cartas comerciales y según dictado.

2.ª clase. Continuación de lo aprendido en la primera clase. — Escritura de cartas comerciales en las cuatro lenguas, de facturas, letras de cambio, cuentas, etc. — Escritura de varias partidas que se presentan en la Teneduría de libros.

Lengua italiana, española ó sueca.

1.ª clase. Elementos de la Gramática. — Traducciones.

2.ª clase. Continuación del tratado de la Gramática. — Lectura. — Traducción de cartas. — Cartas.

Lengua malaya.

1.ª clase. Elementos de la lengua. — Aprender palabras y formar sentencias. — Las principales reglas de la lengua. — Formación de palabras. — Caudal de gran número de palabras. — Ejercicios de traducción y conversación.

2.ª clase. Continuación de los ejercicios de traducción y conversación. — Cartas á jefes y malayos de las clases superiores.

Taquigrafía.

1.ª y 2.ª clase. Ejercicios, según el sistema aplicado por el Senado y el Congreso.

El Haya 3 de Enero de 1902. — El primer Secretario de la Legación de S. M., *Silvio Fernández Vallín*.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 89. — 21 DE JULIO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Massachusetts.—Faro de Wood End.—Campana de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 81. Light House Board, Washington, 1902.)

Núm. 432, 1902.—Sobre el 30 de Junio de 1902 se ha colocado una campana de niebla que funciona mecánicamente, dando un golpe sencillo cada 15 segundos, en el faro de Wood End. Este faro se encuentra en la playa de Wood End, cerca de la entrada del puerto de Provincetown, extremo NE. de la bahía de Cap Cod.

Situación aproximada: 42° 1' 17" N. por 65° 59' 18" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 130.

Faro de Isla Bird.—Campana de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 81. Light House Board, Washington, 1902.)

Núm. 433, 1902.—Sobre el 30 de Junio de 1902 se ha colocado una campana de niebla que funciona mecánicamente, dando un golpe doble cada 12 segundos en el faro de isla Bird. Este faro se encuentra en la isla Bird al S. de la punta Butlers Sippican Neck al lado W. de la parte N. de la bahía de Buzzards.

Situación aproximada: 41° 40' 10" N. por 64° 30' 44" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 132.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Terschelling.—Cauai NE. (Noordoostgat) Valizamiento.

(Avis aux Navigateurs, núm. 223/1.519. Paris, 1902.)

Núm. 434, 1902.—Existiendo un bajo fondo en el Noordoostgat entre la boya cónica roja núm. 2 y la boya cónica roja núm. 3 de distintivo esférico; esta última boya se ha llevado hacia el SE. de su antigua posición: actualmente está en 6 m. de agua y 53° 24' 10" N. por 11° 19' 43" E.

La profundidad actual del Noordoostgat es de 3,6 metros

Carta núm. 44 de la sección II.

Zeegat de Terschelling.—Desaparición de restos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 223/1.520. Paris, 1902.)

Núm. 435, 1902.—Los restos del vapor *Carl*, perdido en el Boomkeusdiep, á media distancia entre la boya núm. 7 y la boya plana núm. 6, se han quitado, y las dos boyas que marcaban estos restos se han suprimido.

Carta núm. 44 de la sección II.

Islas Británicas.

Inglaterra (costa E.).

Ramsgate.—Faro.

(Notice to Mariners, núm. 379. Londres, 1902.)

Núm. 436, 1902.—La luz de un destello blanco cada 10 segundos, encendida sobre la escollera del E. de Ramsgate, que se había respaldado mientras duraban las reparaciones por una luz fija blanca, se ha vuelto á poner en servicio. No ha sufrido modificación en sus características.

Cuaderno de faros, núm. 4, pág. 30.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa W.)

Nápoles.—Cambio temporal de una luz.

(Avis ai Naviganti, núm. 112/120. Genes, 1902.)

Núm. 437, 1902.—La luz blanca de eclipses establecida sobre el muelle de Angioino, al N. de la entrada del puerto

militar de Nápoles, ha debido de reemplazarse el 26 de Junio de 1902 por una luz fija blanca que seguirá encendida hasta nuevo aviso. El cambio provisional de luz ha obedecido á averías en el aparato de rotación de la primera.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 76.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 90.—22 DE JULIO DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR CANTÁBRICO

España.—Boya.

Núm. 438, 1902.—El Sr. Comandante de Marina de Bilbao, en comunicación fecha 17 de Julio actual, dice que habiendo terminado los trabajos de reparación de la boya de amarre del fondeadero de Machichaco, ha vuelto á colocarse en su punto de emplazamiento.

Carta números 51 y 136 A. de la sección II.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

España.

Núm. 439, 1902.—El Ayudante de Marina de Tarifa comunica que ha quedado levantada la almadraza «Lances de Tarifa» y todo su material en tierra.

Carta núm. 105 A. de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Almería (costa S.)—Luz.

Núm. 440, 1902.—La luz roja de la punta del espigón del puerto de Almería se iza en un pescante de hierro que tiene una caseta de madera, movable sobre rails, con objeto de hacerla avanzar á medida que adelantan las obras del muelle.

Cuaderno de faros serie A. núm. 100.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Veissingen (Flessingue). — Restos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 227/1.150. Paris, 1902.)

Núm. 441, 1902.—Un barco de prácticos belga ha zozobrado en el Oostgat á ¼ de milla próximamente de distancia á la costa y en 6,5 m. de agua. Su palo emerge 4,5 m.

Los restos yacen en la posición siguiente: el faro de la ciudad de Westkapelle al S. 67° E. y el faro del dique de Westkapelle al N. 39° E.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR Báltico

Kattegat.—Dinamarca.

Isla Hjelm (costa N.)—Restos sumergidos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 227/1.548. Paris, 1902.)

Núm. 442, 1902.—A 3 millas al N. 26° W. del faro de la isla Hjelm, y en 18 metros de agua próximamente, se ha perdido un barco.

Los restos están señalados por una boya con asta y bandera verde.

Una boya luminosa pintada de verde, enseñando una luz con destellos verdes, está fondeada á 2/3 de cable al E. de los restos.

Carta núm. 821 de la sección II.

Islas Británicas.

Inglaterra (costa S.)

Puerto de Douvres.—Prince of Wales (Commercial).—Pier.—Luz y campana de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 396. Londres, 1902.)

Núm. 443, 1902.—La construcción de la escollera llamada East Commercial Pier (que para lo sucesivo tomará el nombre Prince of Wales Pier), del puerto de Comercio de Douvres, se ha terminado.

El 14 de Julio de 1902, las dos luces horizontales fijas y blancas encendidas en el extremo de la escollera habrán sido reemplazadas por una luz de un destello verde cada 5 segundos.

Esta luz se encenderá sobre una torre cilíndrica de granito gris de 13,4 m. de altura, construída en el extremo de la escollera antedicha, se eleva 13,7 m. sobre el nivel de las altas mareas, y es visible á 12 millas de distancia en tiempo claro.

Al mismo tiempo, las señales de niebla actuales se modificarán como sigue: dos golpes de campana cada 5 segundos, en lugar de tres golpes sucesivos rápidos cada 30 segundos. Situación aproximada: 51° 6' 45" N. por 7° 32' 0" E.

Cuaderno de faros, núm. 4, pág. 26.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual(1).

N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESION por el primer nombramiento en la categoría que determina la plaza, en la clase respectiva, según el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1896.		SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.		
205	D. Gonzalo Márquez Amores	En la Administración de Hacienda de Cádiz.	Sevilla	31	4	5	3	7	4	3	7	11	Julio	1895	>
206	Pedro Mir de Lara	En la id. id. de Madrid.	Málaga	34	1	20	1	19	1	7	10	10	Octubre	1895	>
207	Alejandro Crespo Herrero	En la Secretaría de la Comisión de evaluación y catastro.	Guipúzcoa	30	1	7	4	8	4	4	8	1.º	Noviembre	1895	>
208	Vicente Barrantes y Abascal	En la Intendencia de Hacienda de Filipinas.	Madrid	29	6	16	2	15	2	4	15	5	Mayo	1896	>
209	Perfecto Infanzón y Lanza	Vista de la Aduana de Manila.	Oviedo	46	3	29	1	28	6	6	23	23	Mayo	1896	>
210	Gregorio Crespo Herrero	Secretario de la Comisión de evaluación de Cuenca.	Lugo	35	4	29	1	28	1	6	2	15	Junio	1896	>
211	Emilio Colubi y Celayeta	Administrador de Hacienda de Batán (Filipinas).	Oviedo	35	7	21	1	11	1	11	8	21	Junio	1896	>
212	Adolfo Castro Monje	En la Investigación de Hacienda de Lérida.	Pontevedra	35	7	21	1	17	1	3	17	21	Agosto	1896	>
213	Pedro Luis Blaya y Valcárcel	En la Administración de Hacienda de Zamora.	Murcia	31	7	25	1	12	1	2	12	28	Agosto	1896	>
214	Gregorio Boluda del Toro	En la Inspección de Hacienda de Filipinas.	Murcia	35	10	25	1	9	1	2	6	6	Octubre	1896	>
215	Antonio Ortega Muñoz de Toro	Secretario de la Comisión de evaluación de Guadaluajara.	Córdoba	34	1	3	3	8	3	8	9	7	Octubre	1896	>
216	Prudencio Vallis y Monreal	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.	Teruel	35	11	3	1	11	1	5	11	15	Noviembre	1896	>
217	Jaime Claver y Romeo	En la Aduana de Manila.	Zaragoza	29	6	9	1	18	2	10	18	29	Diciembre	1896	>
218	Valeriano Bedati Rodríguez	En la Administración de Hacienda de Santander.	Zamora	35	11	17	1	3	2	6	3	16	Enero	1897	>
219	Cefarino Pérez Marin	En la Dirección general de los asuntos de Ultramar.	Madrid	28	10	17	1	8	4	8	25	5	Febrero	1897	>
220	Fernando Pignet y Moreno	En la Administración de Hacienda de Madrid.	Madrid	31	3	23	1	3	1	3	8	17	Febrero	1897	>
221	Enrique Gatell y Argenter	En la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba.	Málaga	32	5	11	1	6	1	6	10	26	Junio	1897	>
222	Ladislao Hevia y Luis	En la Administración de Hacienda de Lugo.	Oviedo	31	2	27	1	4	1	9	4	17	Agosto	1897	>
223	Carlos de la Fuente y Pertegaz	En la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.	Zaragoza	29	11	20	1	7	1	7	2	17	Diciembre	1897	>
224	Julio Mata y Rejo	En la Dirección de Contribuciones.	Madrid	36	8	15	1	15	1	15	15	1.º	Febrero	1898	>
225	José Arrú Lager	En la Administración de Hacienda de Barcelona.	Ant. Dansas	40	6	4	2	2	2	2	25	16	Febrero	1898	>
226	Ramón Insausti	En la id. id. de Santander.	Vizcaya	30	2	3	2	1	2	2	14	1.º	Marzo	1898	>
227	Juan Ramón Jiménez y Escobar	En la Investigación de Hacienda de Logroño.	Albacete	51	2	2	5	10	5	10	24	16	Junio	1898	>
228	Gonzalo Tourón y Lasaada	En la Administración de Hacienda de Madrid.	Madrid	26	6	2	2	3	2	11	14	14	Julio	1898	>
229	Carlos Mesa y Rosales	En la Administración regional de Madrid.	Madrid	30	10	20	1	7	1	7	3	21	Julio	1898	>
230	Ernesto Méndez y Tena	En la Investigación de Hacienda de Jaén.	Badajoz	32	5	28	1	3	2	3	29	28	Julio	1898	>
231	Eliseo Cuadrado Pereda	En la id. id. de Salamanca.	Burgos	28	5	12	1	2	1	2	21	4	Marzo	1899	>
232	Francisco Ruano	En la Dirección de la Deuda.	Madrid	29	4	12	1	2	1	2	18	18	Marzo	1899	>
233	Carlos Castel y González	En la Secretaría del Ministerio.	Madrid	29	4	12	1	13	1	13	18	Diciembre	1899	>	
234	Juan Puebla y Aguirre	En la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.	Madrid	29	4	12	1	13	1	13	18	Diciembre	1899	>	
1	D. José Rodríguez Barcaza	En la Secretaría del pleno del Tribunal gubernativo central.	Cádiz	65	3	13	1	8	6	11	8	10	Enero	1901	7.500
2	Fernán Alday Olazagoitia	Recaudador de la Aduana de El Grao.	Madrid	46	8	23	8	17	23	3	17	21	Octubre	1881	3.000
3	Aurelio Antón López	En la Administración especial de Hacienda de Alava.	Segovia	55	8	4	2	3	14	2	3	1.º	Octubre	1873	2.500
4	Camilo Rodríguez Enriquez	En la id. id. de Hacienda de Navarra.	Orense	48	7	26	4	21	13	5	21	26	Julio	1876	2.500
5	Casto Fernández Quinteiro	En la Administración de Contribuciones de Orense.	Pontevedra	52	8	1	4	22	11	6	22	29	Marzo	1879	2.500
6	Juan Andrés y Merino	En la Administración especial de Hacienda de Navarra.	Burgos	47	3	4	2	12	22	10	12	19	Mayo	1879	2.500
7	Ricardo Pedrayo Ansoar	En la Administración de Contribuciones de Ciudad Real.	Orense	46	2	1	7	14	8	1	14	8	Junio	1881	2.500
8	Bonifacio Barrero García	En la id. id. de Zamora.	Madrid	65	10	24	6	17	8	2	17	26	Enero	1882	2.500
9	Eustaquio Ealzuena	En la id. id. de Zaragoza.	Madrid	58	4	10	16	15	30	2	15	1.º	Abril	1882	2.500
10	Emilio Gutiérrez de Bustillo	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Málaga.	Manila	42	3	1	3	23	9	3	23	7	Octubre	1886	2.500
11	Ciriaco Calabia Escurrea	En la Administración de Contribuciones de Teruel.	Navarra	50	3	1	5	18	31	1	18	1.º	Diciembre	1886	2.500
12	José Vázquez Quirós	Administrador especial de Tabacos y Timbre en Orense.	Pontevedra	55	2	7	4	27	5	3	27	1.º	Julio	1888	2.500
13	Manuel Feltrer Muntión	En la Dirección de Contribuciones.	Madrid	38	10	19	6	11	8	1	11	22	Enero	1892	2.500
14	Juan Cayuela de Isaura	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Cádiz.	Murcia	36	8	6	5	7	7	1	7	28	Enero	1894	2.500
15	Pedro Díaz de Espada	Recaudador de la Aduana de Pasages.	Alava	59	10	18	21	20	25	9	20	31	Octubre	1863	>
16	Juan Goldoni y Rivas	En la Administración de Contribuciones de Gerona.	Madrid	56	2	1	6	7	32	7	26	1.º	Agosto	1865	>
17	José Inglada Torregrosa	En la id. id. de Granada.	Madrid	57	7	25	3	5	4	5	5	15	Diciembre	1868	>
18	Francisco Escobar Moreno	En la id. id. de Avila.	Cádiz	59	18	18	13	2	21	2	25	16	Junio	1871	>

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 30 de Julio último.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 4.

Estado demostrativo de las pensiones de viudedad acordadas por esta Junta Central en el período que comprende esta Memoria, con expresión de las interesadas, sus causantes, tiempo de servicio de éstos, clasificación que hubiera correspondido, pensión concedida y Sr. Ponente que dictaminó.

NOMBRES DE LAS INTERESADAS Y SUS CAUSANTES	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	SITUACIÓN DEL CAUSANTE á su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIO DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida. — Pesetas.	PONENTES
				Años.	Meses.	Días.			
Doña Bernarda Caballero Jiménez, viuda de D. Fernando Mon- dejar Gisbert (2).	Tarazona.....	Albacete.....	Jubilado...	44	1	17	980	653'33	Sr. Cortés.
Maximina Navarro Garrido, viuda de D. José María Merlo.	Molinicos.....	Idem.....	Activo.....	31	3	19	577'50	285	Idem.
Juana de Salazar é Ibáñez, viuda de D. Ramón Ortiz de Zárate	Larrimbe.....	Alava.....	Idem.....	30	8	»	280	186'66	Idem.
Tomasa Merino y Muro, viuda de D. Hilario Ocáriz y Mar- tínez.	Antoñana.....	Idem.....	Idem.....	34	4	13	367'50	245	Idem.
Melchora Amelia y Auda, viuda de D. Braulio de la Cruz y Arbaizar.	Labarca.....	Idem.....	Jubilado...	26	4	8	400	266'66	Idem.
Cándida Pérez de Arriba, viuda de D. Juan García de An- doain.	Villodas.....	Idem.....	Idem.....	38	8	13	220	146'66	Idem.
Vicenta Valmaseda y Vitoria, viuda de D. Pedro Martínez y Estévez.	Antezana.....	Idem.....	Activo.....	22	»	22	150	100	Idem.
Micaela San Pedro Pérez, viuda de D. Inocencio Menoyo Alava.	Marcño.....	Idem.....	Idem.....	41	4	26	200	133'33	Idem.
Amalia Castelló Momllor, viuda de D. Juan Antonio Cre- mades Sanchiz.	Alcoy.....	Alicante.....	Idem.....	44	10	25	1.700	1.133'33	Idem.
Carmen Torres Enciso, viuda de D. Antonio Urena Pérez.	Adra.....	Almería.....	Idem.....	25	1	6	870	580	Sr. A. Mariño.
Juana Bollo Miguel, viuda de D. Juan Gamó Domínguez.	Horcajo de la Ribera.....	Avila.....	Jubilado...	30	7	21	472'50	315	Idem.
María Gallego Enríquez, viuda de D. Ulpiano Enríquez.	Tiñosillos.....	Idem.....	Idem.....	20	5	14	225	150	Idem.
Ramona Ubeda Esteban, viuda de D. Nicolás Santero Es- pinosa.	Bernuy Salinero.....	Idem.....	Activo.....	21	2	1	200	133'33	Idem.
Timotea Fuertes García, viuda de D. Manuel Gómez Her- nández.	Pascualcobo.....	Idem.....	Jubilado...	35	4	13	540	360	Idem.
Lopa García García, viuda de D. Eusebio López Atienza.	Aliseda.....	Idem.....	Idem.....	31	1	26	472'50	315	Idem.
Anastasia Iglesias Gumidiaga, viuda de D. Marcelino de Santiago.	Avila.....	Idem.....	Idem.....	38	7	22	1.400	933'32	Idem.
Luisa Naharro Periz, viuda de D. Miguel Sánchez.	Guareña.....	Badajoz.....	Activo.....	39	9	25	880	586'66	Sr. Puerta.
Francisca Grangerá Zambrano, viuda de D. Ramón Zancada	Mérida.....	Idem.....	Idem.....	23	2	10	312'50	208'32	Idem.
Encarnación Muñoz Calderón, viuda de D. Francisco Gar- cía Holguín.	Barcarrota.....	Idem.....	Idem.....	45	4	10	980	653'32	Idem.
Dolores Palau Font, viuda de D. Pablo Mayer.	Artá.....	Baleares.....	Idem.....	28	5	4	690	460	Sr. Zapatero.
Catalina Ana Bauza, viuda de D. Juan Riboz.	Petra.....	Idem.....	Jubilado...	44	10	28	700	466'66	Idem.
Josefa Insa, viuda de D. José Grao Matas.	San Andrés de Palomar.....	Barcelona.....	Activo.....	40	2	7	1.380	920	Idem.
Rafaela Pérez y Pérez, viuda de D. Manuel Sebastián Chivas	San Juan de Vilas.....	Idem.....	Jubilado...	34	1	6	630	420	Idem.
Catalina Mercader Visba, viuda de D. Pedro Bardi.	Copons.....	Idem.....	Activo.....	29	»	26	405	270	Idem.
Emerita Masaguer Soler, viuda de D. José Masgrau.	Cornellá.....	Idem.....	Idem.....	25	5	9	495	350	Sr. Panero.
Juliana Pérez Serna, viuda de D. Francisco Santamaría.	Cuevas de Amaya.....	Burgos.....	Idem.....	21	5	21	140'63	93'75	Sr. Cortés.
Francisca González Ibáñez, viuda de D. Bruno González.	Mazueco de Lara.....	Idem.....	Idem.....	28	4	1	142'50	95	Idem.
Santas Tajadura y Arnáiz, viuda de D. Marcelino del Olmo.	Las Quintanillas.....	Idem.....	Jubilado...	40	10	28	460	306'66	Idem.
Agustina Estefanía Hernán, viuda de D. Manuel Palacios.	Prádanos de Bureba.....	Idem.....	Idem.....	33	»	17	385	256'66	Idem.
Inés Zaldo y Grijalba, viuda de D. Venancio San Martín García.	Eterna.....	Idem.....	Activo.....	21	»	»	125	83'33	Idem.
Catalina Pascual de Domingo, viuda de D. José del Amo Aguilera.	Villalba de Duero.....	Idem.....	Idem.....	33	2	15	472'50	315	Idem.
María Candelas López García, viuda de D. Pantaleón Pe- ñalba y Miguel.	Villanueva de Argaño.....	Idem.....	Jubilado...	35	»	17	260	173'33	Idem.
Casimira Vicario del Hoyo, viuda de D. Mariano Rico y Benito.	Ruyales del Páramo.....	Idem.....	Activo.....	20	1	22	125	83'33	Idem.
Benita Marañón Sedano, viuda de D. Bruno Gutiérrez Ortega.	Quintana la Cuesta.....	Idem.....	Idem.....	22	8	27	125	83'33	Idem.
Torcuata Angulo y Baraja, viuda de D. Modesto González Redondo.	La Parte de Bureba.....	Idem.....	Jubilado...	38	5	22	300	200	Idem.
Francisca Martínez Arnáiz, viuda de D. Eusebio del Río y Puente.	Barrio de la Parte.....	Idem.....	Idem.....	26	2	27	247'50	165	Idem.
Petra Corral y López, viuda de D. Fermín Cámara Fer- nández.	Peñaorada.....	Idem.....	Idem.....	25	3	9	150	100	Idem.
Felipa Gonzalo y Sebastián, viuda de D. Miguel Larios y Moncalbillo (3).	Jaramillo Quemado.....	Idem.....	Idem.....	27	9	23	330	»	Idem.
Norbarta del Hoyo y Román, viuda de D. Pablo Alvarez Ureta.	Villasur de Herreros.....	Idem.....	Activo.....	41	2	28	600	400	Idem.
Plácida Cuesta y González, viuda de D. Santiago Peraita y Saiz.	Modúbar de San Cibrián.....	Idem.....	Idem.....	23	11	23	250	166'66	Idem.
Luisa González de Lope, viuda de D. Marcelino Ciruelas y Cuevas.	Cuevas de San Clemente.....	Idem.....	Idem.....	33	1	11	402'50	268'33	Idem.
Celedonia Ruiz y González, viuda de D. Mariano García Fernández.	San Martín del Rojo.....	Idem.....	Idem.....	20	3	20	125	83'33	Idem.
Josefa Arriau y López, viuda de D. Angel Martínez Boca- negra.	Riocerezo.....	Idem.....	Idem.....	20	10	29	218'75	145'83	Idem.
Filomena Moreno Durán, viuda de D. Pedro Hernández.	Aliseda.....	Caceres.....	Jubilado...	26	7	29	525	350	Sr. A. Mariño.
Cayetana Rico Fernández, viuda de D. Ambrosio Bermejo.	Talayuela.....	Idem.....	Activo.....	24	5	22	238'75	159'16	Idem.
Isabel Pelayo del Pozo, viuda de D. José González.	Trebujena.....	Cádiz.....	Idem.....	23	2	15	412'50	275	Sr. Puerta.
Rafaela Díaz Pérez, viuda de D. Gaspar Vicente Josteá.	Alcora.....	Castellón.....	Idem.....	23	5	20	575	383'33	Sr. Cortés.
Rosario Fernández y Sevilla, viuda de D. José María Mar- tínez.	Campo de Criptana.....	Ciudad Real.....	Idem.....	38	4	29	920	613'33	Sr. Panero.
María Jesús Ayuso y López, viuda de D. José María Mata y Leser.	Torre de Juan Abad.....	Idem.....	Idem.....	43	11	26	720	480	Idem.
María Concepción Orellana y Arjona, viuda de D. Fran- cisco Leiva.	Benamejí.....	Córdoba.....	Idem.....	31	3	16	805	536'66	Sr. Puerta.
Carmen Salazar y Ruiz, viuda de D. José de Torres.	Cabra.....	Idem.....	Idem.....	47	2	8	980	653'32	Idem.
María Cabezas Castillo, viuda de D. Pedro Romero López.	Azuél.....	Idem.....	Idem.....	20	10	17	187'50	125	Idem.
Tomasa López Sanmartín, viuda de D. Francisco López.	Cabra.....	Idem.....	Jubilado...	33	8	29	968'27	645'50	Idem.
Andrea Mariñas y Toledo, viuda de D. Benito Arteaga Ledo.	Boquejón.....	Coruña.....	Activo.....	34	6	22	472'50	315	Sr. Cortés.
Dolores Cereijo Fernández, viuda de D. Francisco Ferreiro y Fontelos.	Onturo.....	Idem.....	Idem.....	32	2	16	437'50	291'66	Idem.
Manuela Fernánlez Vizcaino, viuda de D. Inocencio Pom- bar y Cabsiro.	Iñas.....	Idem.....	Idem.....	20	10	1	125	83'33	Idem.
Elisa Cidoncha y Porro, viuda de D. Juan de Dios Ro- dríguez.	Padrón.....	Idem.....	Idem.....	24	2	16	437'50	291'66	Idem.
Ramona Rúa Rodríguez, viuda de D. José Rodríguez Ta- bada.	Rendal.....	Idem.....	Idem.....	24	9	13	125	83'33	Idem.
Juana María Plaza y Martínez, viuda de D. Tiburcio Gar- cía y García.	Garaballa.....	Cuenca.....	Jubilado...	31	6	13	472'50	315	Sr. Zapatero.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

(2) No se dan salida á las órdenes por falta de reintegro en documento.

(3) Negada por haber contraído matrimonio después de tener sesenta años el causante.

NOMBRES DE LAS INTERESADAS Y SUS CAUSANTES	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	SITUACIÓN DEL CAUSANTE á su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIO DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida. — Pesetas.	PONENTES
				Años.	Meses.	Días.			
Doña María Quejido Pastor, viuda de D. Hilarión Fernández Cuenca	Mazarulleque.....	Cuenca.....	Jubilado...	38	5	8	560	373'33	Sr. Zapatero.
Ezequiela Montoro Valencia, viuda de D. Sebastián Malo Algar	Palomares del Campo.....	Idem.....	Idem.....	27	2	23	525	350	Sr. Panero.
Luisa Banquells, viuda de D. Francisco Serrat	Villafranca del Panadés....	Gerona.....	Idem.....	38	1	19	940	626'66	Sr. Zapatero.
María Lanciano Pascual, viuda de D. Mariano Peyolat	Lloret de Mar.....	Idem.....	Idem.....	36	8	»	940	626'66	Idem.
Raimunda Busca Pastells, viuda de D. Bernardo Guardiola	Vilanova de la Muga.....	Idem.....	Activo.....	30	»	4	437'50	291'60	Idem.
María Arenas Domínguez, viuda de D. Matías Catalán Torrubia	Traid.....	Guadalajara..	Idem.....	30	1	27	437'50	291'66	Sr. Cortés.
María García y García, viuda de D. Félix Sanz Urbina	Torija.....	Idem.....	Idem.....	26	»	29	405	270	Sr. Panero.
Carolina Horcajado López, viuda de D. Luciano Herrero Cisneros (1)	Atanzón.....	Idem.....	Idem.....	23	6	13	312'50	104'16	Idem.
Mercedes Jauguela Ruiz, viuda de D. Tomás Mingujón y Ochano (2)	Guadalajara.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Micaela Antonia Loide y Urquiola, viuda de D. José Antonio Usandizaga	San Sebastián.....	Guipúzcoa....	Idem.....	29	11	15	1.020	680	Sr. Cortés.
Candelaria Olarregui Argiano, viuda de D. José Miguel Bizcarrondo	Rentería.....	Idem.....	Idem.....	37	5	7	920	613'33	Idem.
Josefa Antonia Otaegui y Aramburo, viuda de D. Matías Lenice Echaondo (3)	Ayete.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Martina Mayora y Algarreta, viuda de D. Juan Ignacio Lara Jáuregui	Loyola.....	Idem.....	Idem.....	27	5	12	300	200	Idem.
Casilda Pagadizabal y Urdapilleta, viuda de D. José Ignacio Inchausti	Vidania.....	Idem.....	Idem.....	41	7	16	680	453'33	Idem.
María Dolores Galdona y Larrañaga, viuda de D. Luis Valeiro Aranguren	Abalcisqueta.....	Idem.....	Jubilado...	45	8	21	600	400	Idem.
Francisca de Perain y San Martín, viuda de D. Anselmo Mendiocor	Ategorrieta.....	Idem.....	Activo.....	39	5	10	720	480	Idem.
Joaquina Ordaz Antón, viuda de D. Ignacio Alastruey López	Abizanda.....	Huesca.....	Jubilado...	36	5	19	560	373'33	Sr. Sardá.
Ramona Amalda y Escario, viuda de D. Manuel Palacio Sañicher	Castillazuelo.....	Idem.....	Idem.....	38	4	6	600	400	Idem.
María del Carmen García Carrillo, viuda de D. Francisco de Martos	Cazalilla.....	Jaén.....	Activo.....	35	3	1	500	333'32	Sr. A. Mariño.
Concepción Alcántara Pérez, viuda de Fernando Jiménez	Baeza.....	Idem.....	Idem.....	28	2	28	855	570	Idem.
María Merino y Delgado, viuda de D. Antonio Chamorro Rodríguez	Villadonga.....	León.....	Jubilado...	29	1	4	300	200	Sr. Cortés.
Catalina González Arias, viuda de D. Melchor Fernández	Portilla.....	Idem.....	Activo.....	30	1	19	280	186'66	Idem.
Antonia Díez y Díez, viuda de D. Isidoro Alvarez Sierra	Orzozaga.....	Idem.....	Jubilado...	37	3	28	300	200	Idem.
Petra del Villar Gallego, viuda de D. Tomás de Abajo	Luyego.....	Idem.....	Activo.....	24	1	20	337'50	225	Idem.
Angela Alvarez Prieto, viuda de D. Pedro de la Calzada García	La Bañeza.....	Idem.....	Idem.....	29	1	5	660	440	Idem.
Isabel Francisca Blanco, viuda de D. José de la Carrera Hidalgo	Aliuras.....	Idem.....	Idem.....	22	»	17	200	133'33	Idem.
María Ferrero Crespo, viuda de D. Ramón Riesco y Turrado	Pobladora.....	Idem.....	Jubilado...	38	1	8	72	48	Idem.
Paula Balbuena, viuda de D. Antonio García Lario	Saludes de Castroponce....	Idem.....	Idem.....	40	11	26	600	400	Idem.
Raimunda Tossy Quintana, viuda de D. Domingo Solé	Secretario de J. p. de I. p. de Artés.....	Lérida.....	Activo.....	39	»	7	1.400	933'32	Sr. Zapatero.
Joaquina Bares Castet, viuda de D. Melchor Bruna	Artés.....	Idem.....	Jubilado...	35	3	22	560	373'33	Idem.
Mercedes Aguilar Plana, viuda de D. Pedro Tarradellas	Aspá.....	Idem.....	Activo.....	27	2	8	375	250	Idem.
Ana Cabó Caballol, viuda de D. José Canal	Oliana.....	Idem.....	Idem.....	30	10	1	612'50	418'32	Sr. Cortés.
Sergia Herreros de Tejada, viuda de D. Rufino Galarreta y Sáreta	Lumbreras.....	Logroño.....	Idem.....	32	9	25	472'50	315	Sr. Sardá.
Juana García Laserna, viuda de D. Domingo Alvarez Elizondo	Azofra.....	Idem.....	Idem.....	23	8	18	337'50	225	Idem.
Filomena López y López, viuda de D. José Ceide Fernández	Germade.....	Lugo.....	Idem.....	28	3	16	405	270	Sr. Cortés.
Luisa Vera y Sánchez, viuda de D. José María Roquero (Auxiliar del Hospicio)	Madrid.....	Madrid.....	Idem.....	38	6	7	1.600	1.056'66	Sr. Zapatero.
María Guadalupe Rodríguez de Guzmán, viuda de D. Luis Ramón y Cano	Pedrezuela.....	Idem.....	Idem.....	25	»	21	405	270	Idem.
Hermenegilda Mallorquín Avila, viuda de D. Florencio Gallego Martín	Parla.....	Idem.....	Idem.....	24	9	10	437'50	291'66	Sr. Panero.
Josefa Almazán Cubillo, viuda de D. Patricio Nájera	Madrid.....	Idem.....	Jubilado...	35	11	12	2.000	1.333'32	Sr. Zapatero.
Antonia de Castro Saldaña, viuda de D. José Saldaña	Madrid.....	Idem.....	Activo.....	36	1	21	2.000	1.333'32	Idem.
Teodora Pascual Bueno, viuda de D. Cristóbal Ruiz	Periana.....	Málaga.....	Idem.....	37	5	3	920	613'32	Sr. A. Mariño.
María del Carmen Rodríguez Ruiz, viuda de D. Juan Manuel Fernández	Humilladero.....	Idem.....	Idem.....	37	8	12	700	466'66	Idem.
María del Rosario Aguilar Borrego, viuda de D. Francisco Noguera	Benaoján.....	Idem.....	Idem.....	30	5	»	805	536'66	Idem.
María de los Remedios Jiménez González, viuda de Don Francisco Postigo	Iberos.....	Idem.....	Idem.....	20	5	2	275	183'33	Idem.
Francisca Carzurán Gómez, viuda de D. Manuel María Bravo	Valle de Abdalagis.....	Idem.....	Idem.....	46	6	26	980	653'32	Idem.
María del Carmen Molina y Molina, viuda de D. Fernando Ruiz Sánchez	Blanca.....	Murcia.....	Idem.....	28	5	24	660	440	Sr. Cortés.
Encarnación Godínez Berrueto, viuda de D. Tomás Medina Panadero	Caravaca.....	Idem.....	Idem.....	53	8	14	1.100	733'33	Idem.
María Pascuala Azorín y Azorín, viuda de D. Juan Azorín Rubio	Yecla.....	Idem.....	Idem.....	24	1	4	478'50	499	Idem.
Fulgencia Erro y Lecumberri, viuda de D. Pedro Rota Miondo	Arrieta.....	Navarra.....	Idem.....	37	1	25	400	266'66	Sr. Sardá.
Benita Guerdiaín y Leyún, viuda de D. Agustín Azparrén y Goya	Valtierra.....	Idem.....	Jubilado...	36	9	29	720	480	Idem.
Epifania Martínez Telechea, viuda de D. Natalio Aramburu y Múgica	Salinas de Pamplona.....	Idem.....	Activo.....	21	2	3	200	133'33	Idem.
Estefanía Munárriz é Iribert-gui, viuda de D. Andrés Felipe Riezu Salvador (4)	Lecumberri.....	Idem.....	Idem.....	20	6	»	212'50	141'66	Idem.
Blasa Arauza y Arguñano, viuda de D. José Simón Andueza é Inda	Inza.....	Idem.....	Idem.....	23	9	2	312'50	208'33	Idem.
Victoria Iturmendi y Pérez, viuda de D. Juan Francisco Martínez Aquirre (5)	Oroz-Batelu.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Manuela Martínez Vidal, viuda de D. José Rúa Pérez	Novias.....	Orense.....	Idem.....	20	9	13	125	83'32	Sr. Cortés.
Angela Santiago y Pral, viuda de D. Benito Grande y Regueiro	Abeleda.....	Idem.....	Idem.....	25	3	14	150	100	Idem.
Antonia Rodríguez, viuda de D. Antonio Blanco Fernández	Santa Eulalia de Oseos....	Idem.....	Idem.....	21	9	29	125	83'33	Idem.
Florentina Pé ez y Torres, viuda de D. Carlos Justo Alvarez	San Andrés Campo Redondo.	Idem.....	Idem.....	25	3	5	300	200	Idem.
Carmen Quevelo y Quiroga, viuda de D. Indalecio Ordóñez y A varado	Barbadanes.....	Idem.....	Idem.....	22	10	10	312'50	208'33	Idem.
Josefa Fernández Vallina, viuda de D. José María Amor..	Armental.....	Oviedo.....	Idem.....	41	1	20	220	146'66	Idem.
Feliciana del Valle y Diego, viuda de D. José Antonio Llano (6)	Corao Castillo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Luisa Rodríguez Fernández, viuda de D. Jenaro Alonso Fernández	Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	31	2	4	1.207'50	805	Idem.
Constantina Folgueras y Pedregal, viuda de D. Manuel Labandera	Granda.....	Idem.....	Idem.....	24	11	9	312'50	146'66	Idem.

- (1) Concorre con una hija de anterior matrimonio del causante.
(2) Negada la pensión por no reunir el causante veinte años de servicios en propiedad.
(3) Negada por no haber servido Escuelas públicas.
(4) En suspenso las órdenes hasta que se justifiquen descuentos.
(5) Denegado por no reunir veinte años de servicios abonables.
(6) Negada la pensión por no ser legales los nombramientos del causante.

NOMBRES DE LAS INTERESADAS Y SUS CAUSANTES	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	SITUACIÓN DEL CAUSANTE á su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIO DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida. — Pesetas.	PONENTES
				Años.	Meses.	Días.			
Doña Elvira González López, viuda de D. Nicasio González Carreño (1)	Vidriero	Oviedo	Activo	26	»	8	570	190	Sr. Cortés.
Teresa Rodríguez García, viuda de D. José María Valdés y Díaz	Beranes	Idem	Jubilado	33	5	2	350	233'33	Idem.
María Luisa Suárez y Martínez, viuda de D. Cesáreo Egochea y Crespo	Lada	Idem	Activo	20	11	27	337'50	225	Idem.
Josefa Sánchez Ferrero, viuda de D. Francisco Sierra	Santa María de los Montes	Idem	Jubilado	41	4	22	200	133'33	Idem.
Antonia López Oliveros, viuda de D. Pedro López Fernández	Pesoz	Idem	Idem	39	7	25	560	363'33	Idem.
María García Fernández, viuda de D. Jacinto Menéndez García	Naraval	Idem	Activo	33	11	8	175	116'66	Idem.
Josefa Alvarez Guerra, viuda de D. José Antonio Rodríguez	Ferrones	Idem	Jubilado	20	4	»	125	83'33	Idem.
María Díaz Rodríguez, viuda de D. José Manuel García	Carrío	Idem	Activo	36	10	27	260	173'33	Idem.
Cristina Méndez y Méndez, viuda de D. Juan Prieto Pasarón	Salave	Idem	Idem	33	11	9	175	116'66	Idem.
María del Carmen Trabanco y García, viuda de D. José Menéndez Alvarez	Porceyo	Idem	Idem	24	11	13	312'50	208'33	Idem.
Valentina Mieres García, viuda de D. Ramón Siñero y Siñero (2)	Priesca	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem.
Cecilia Revuelta y Merino, viuda de D. Benito Ignacio de Cabo	Rales	Idem	Jubilado	38	9	12	340	226'66	Idem.
Manuela Cordero Fernández, viuda de D. José García Méndez	Murias	Idem	Activo	35	»	6	200	133'33	Idem.
María Pardo Poza, viuda de D. Miguel Jenés y González	Tariego	Palencia	Jubilado	44	6	10	600	400	Idem.
Francisca Díez y Moreno, viuda de D. Agustín Pérez y Moreno	Rebanal de las Llantas	Idem	Activo	28	6	19	120	80	Idem.
Valentina Mata y Bravo, viuda de D. Mariano Calvo	Bárceña de Campos	Idem	Jubilado	38	11	12	300	200	Idem.
Antonia Seco Estévez, viuda de D. Feliciano Aguado Martín	Paredes	Idem	Activo	48	7	19	219	146	Idem.
Polonia Rodríguez Plaza, viuda de D. Francisco Martín León	Villahumbroso	Idem	Idem	27	2	21	405	270	Idem.
Cecilia Caballero Orive, viuda de D. Vicente Sebastián Ruiz	Hérmides de Cerrato	Idem	Idem	38	8	9	540	360	Idem.
Inés Presa y Caro, viuda de D. Segundo Martín Aguilar	Páramo de Boedo	Idem	Idem	31	5	25	253'75	109'16	Idem.
Josefa Suárez y Míguez, viuda de D. Antonio María González y Alvarez	Ocastro	Pontevedra	Idem	40	10	5	364	242'66	Idem.
Teresa Alvarez del Río, viuda de D. Andrés Jorge y Arén	Presqueiras	Idem	Idem	44	»	23	200	133'33	Idem.
Felipa del C. Martín y García, viuda de D. Valeriano Castañeda	Aldeavieja	Salamanca	Idem	23	7	»	312'50	208'32	Sr. A. Mariño.
Francisca Martín Corredera, viuda de D. Pedro Blanco	Ahigal de Vilarino	Idem	Idem	36	10	11	440	293'32	Idem.
Angela Aparicio Zamora, viuda de D. Manuel Ferreras	Salamanca	Idem	Idem	37	»	17	1.100	733'32	Idem.
Benita Pérez García, viuda de D. Juan García Matos	Zorita de la Frontera	Idem	Idem	43	11	26	600	400	Idem.
Josefa Meiriño Sáenz, viuda de D. Hermenegildo Pérez	Montemayor	Idem	Idem	21	2	7	312'50	208'32	Idem.
Cipriana Rodríguez Rodríguez, viuda de D. Bernardo Santero	Anaya de Alba	Idem	Idem	30	8	28	437'50	291'66	Idem.
Damiana Calvo Rubio, viuda de D. Saturio Hernández	Agallas	Idem	Idem	26	2	13	375	250	Idem.
María Calvo Vicente, viuda de D. Tomás Seisdedos	Trabanca	Idem	Idem	33	11	14	350	(3) 116'66	Idem.
Luisa Matías Méndez, viuda de D. Indalecio Iglesias	Gomezello	Idem	Idem	23	9	15	275	183'32	Idem.
Jacinta Cruz Pascual, viuda de D. Marcelino García	Canillas de Abajo	Idem	Idem	29	2	14	330	220	Idem.
Dorotea Alvarez Llau, viuda de D. Fernando Fariñas	Villasenil	Santander	Idem	22	9	14	312'50	208'33	Sr. Cortés.
Daniela Barrio y Martínez, viuda de D. Patricio Labrador Rubio	Carabeas	Idem	Idem	25	3	12	405	270	Idem.
Julia Manueco Arranz, viuda de D. Mariano de las Mulas y Santos	Alceda	Idem	Idem	26	3	28	405	270	Idem.
María de Pablo y Nogales, viuda de D. Nicasio González Flandes	Yanguas	Segovia	Idem	26	1	3	375	250	Sr. Zapatero.
María del Carmen Pereira y Santillana, viuda de D. Lorenzo Gilpérez	Abades	Idem	Jubilado	31	10	21	472'50	315	Idem.
Agustina Pérez Pancorbo, viuda de D. Antonio Pablo Alonso	Corral de Ayllón	Idem	Activo	36	8	24	400	266'66	Idem.
Antonia Clara Rey Romero, viuda de D. Vicente Sánchez	Ecija	Sevilla	Idem	31	6	»	1.207'50	805	Sr. Puerta.
Rosa Hierro Ballesteros, viuda de D. Antonio Casans	Puebla junto á Coria	Idem	Idem	36	8	26	920	613'32	Idem.
María de la Concepción Herrera, viuda de D. Manuel Cantos	Estepa	Idem	Idem	41	7	5	980	653'33	Idem.
Enriqueta González Rodríguez, viuda de D. Joaquín Marchena	Pruna	Idem	Idem	39	5	25	920	(4) 306'66	Idem.
Isabel López La Mata, viuda de D. Antonio García González	Tera	Soria	Jubilado	43	4	23	200	133'33	Sr. Sardá.
Marcelina García y Sanz, viuda de D. Pablo Frías y Frías	Santiuste	Idem	Activo	31	1	27	210	140	Idem.
Mariana Pons y Ripoll, viuda de D. Eusebio Grúa	Benisanet	Tarragona	Jubilado	36	10	24	740	493'33	Sr. Zapatero.
Antonia Molina Marco, viuda de D. Joaquín Bayo y Zafón	Martín del Río	Teruel	Activo	20	»	5	312'50	208'33	Sr. Sardá.
Miguel García Sebastián, viuda de D. Romualdo Irazzo Feced	Rubiños de la Cérda	Idem	Jubilado	35	3	20	540	360	Idem.
Juana Maldonado Fernández, viuda de D. Manuel Castilla Crespo	Ocaña	Toledo	Activo	48	4	22	940	626'66	Sr. Zapatero.
Agustina Gómez y Martín, viuda de D. Julián del Cerro Lázaro	Bargas	Idem	Jubilado	36	6	9	980	653'33	Sr. Panero.
Benita Muñoz Illana, viuda de D. Matías Félix Gómez	Calera	Idem	Idem	35	10	18	920	613'33	Idem.
María Josefa Pla Martínez, viuda de D. Rafael Tomás y Bas	Almusafes	Valencia	Activo	30	9	14	612'50	408'33	Sr. Cortés.
Josefa Mateo Pascual, viuda de D. Julián Chust Gil	Pedralva	Idem	Idem	36	11	18	720	480	Idem.
Manuela Morata Carbonell, viuda de D. Jaime Feliú Goday (5)	Hospicio de	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem.
Ignacia García Monfort, viuda de D. Antonio Lasmarias y Vizmanos	Cullera	Idem	Jubilado	39	6	12	1.433'33	962'22	Idem.
Felisa Díaz Samel, viuda de D. Ildefonso Asenjo Guerra	San Pedro de Atarce	Valladolid	Activo	29	6	15	525	350	Idem.
Francisco Lorenzo Rebollar, viuda de D. Antonio Espeso y Gusano	Vega de Ruiponce	Idem	Jubilado	35	10	15	540	360	Idem.
Elvira Castañeda Cambrano, viuda de D. Julián Conde Sanz	Vecilla	Idem	Activo	32	9	28	612'50	408'33	Idem.
María Gregoria Laensina y Salazar, viuda de D. Juan Gandía	Orduña	Vizcaya	Jubilado	31	1	»	612'50	408'33	Idem.
Francisca Bilbao Udaondo, viuda de D. Eustasio Armas y Tobías	Munguía	Idem	Activo	20	9	»	437'50	291'66	Idem.
Josefa Cajigas Solana, viuda de D. Teodoro de Palomera y Vivanco	Carranza	Idem	Idem	32	4	29	490	326'66	Idem.
Petra Soler y Rodríguez, viuda de D. Cástor Montero	Uña de Quintana	Zamora	Idem	32	1	12	472'50	315	Sr. A. Mariño.
Matilde Fraile Delgado, viuda de D. Francisco de Accis	Gema	Idem	Idem	43	2	9	600	400	Idem.
Isabel Delgado Martínez, viuda de D. Miguel Herrero	Alfarez	Idem	Jubilado	38	2	4	540	360	Idem.
Simona Flores Andrés, viuda de D. Agustín Mercado Velilla	Villamayor	Zaragoza	Idem	37	5	»	800	533'33	Sr. Sardá.
Benita Castrillo Parral, viuda de D. Andrés Fernández Lanzarote	Santa Eulalia de Gállego	Idem	Activo	22	1	10	312'50	208'32	Idem.
Josefa Bernal é Idospe, viuda de D. Miguel González Oliván	El Pozuelo	Idem	Jubilado	27	11	2	375	250	Idem.
Isidora Lacalle Fernández de la Cuadra, viuda de D. Eustasio Ulecia Tofé	Arandiga	Idem	Idem	34	3	21	623	415'33	Idem.
Eugenia Betrán Sobradie, viuda de D. Federico Jaques Ubieta	Ardisa	Idem	Activo	25	4	20	405	270	Idem.

- (1) Por corresponder el otro tercio á una hija de anterior matrimonio del cau ant.
(2) Negada por contar el causante más de sesenta años al casarse.
(3) Comparte la pensión con una hija de anterior matrimonio.
(4) Idem.
(5) Denegado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos. Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación del ferrocarril de El Cerro á El Cerro y Cabezas Rubias, bajo el tipo máximo de 1.084 pesetas anuales...

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Director general, F. LaViña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ... según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales...

(Fecha y firma del interesado.) —8

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacantes tres plazas de Ayudantes cuartos del Servicio agronómico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuran en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894, y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días...

Madrid 6 de Agosto de 1902.—El Director general interino, M. Malo de Molina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las once de

la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de placas de cinc para los carros de transporte desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1906.

Otro aceptando la cesión de un edificio destinado á Escuelas en las calles de Luis Cabrera y Juan Bautista de Toledo (barrio de la Prosperidad).

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 70 000 pesetas del cap. 9.º al cap. 3.º, art. 2.º, concepto 6.º, para nuevas instalaciones de alumbrado público y reforma de las existentes.

Otro proponiendo el aumento en los tipos de adeudo de algunas especies gravadas por el impuesto de consumos.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas generales del Ensanche correspondientes al presupuesto de 1900 y adicional de 1899 900.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 5 de Agosto de 1902.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela y Moreno.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público, durante quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ensanche correspondiente al año de 1901, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1.º del actual, cuyo proyecto podrá ser examinado durante el expresado plazo en el Negociado 6.º de la Secretaría, en las horas hábiles de oficina, y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Madrid 5 de Agosto de 1902.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, E. Vela.

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 12 de Julio de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los Fallecidos (Calle, número y cuarto), Distrito, Barrio, Defunciones, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los Fallecidos (various age groups), Total. Includes a summary row at the bottom.

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	DEFUNCIONES		TOTAL
Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	
2		1		2	1	3								4	1	5
2	2		2	2	4	6								1	3	4
	1				1	1								1	1	2
	2		1		3	3								2	4	6
2	2	1		3	2	5								3	4	7
1				1		1								3	1	4
5	2			5	2	7								6	3	9
5		2	1	7	1	8						1	1	2	8	10
1	2	1		2	2	4								2	4	4
	1				1	1								2		2
18	12	5	4	22	17	39		1				1	1	27	29	56

Madrid 20 de Julio de 1902 en 31 Años de Presidenta. A. Ibarra

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama por término de dos meses al ausente D. Ramón Aldecoa Arnais, vecino que fué de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, á fin de que dentro del expresado término, á contar desde la publicación del presente en esta dicha ciudad, último domicilio del ausente, y de que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el mismo: bajo apercibimiento si no lo verifican de lo que haya lugar, haciéndose además constar que la administración de dichos bienes la ha solicitado Doña María Teresa Nieto y Murillo, esposa del ausente D. Ramón Aldecoa Arnais, á instancia de cuya señora se sigue el expediente de declaración de ausencia.

Dado en la ciudad de Algeciras á 27 de Mayo de 1902.— José Martín Barrios. — Por mandato de S. S., Eliseo González. X—1740

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández López, de unos treinta y seis años de edad, soltero, del comercio, natural de Madrid, hijo de José y Juana, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se ha instruido por varias estafas; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Fernández López, y en el caso de ser habido conducirlo á las cárceles nacionales con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Julio de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandato de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serraciarra, habilitado. J—5123

BARCELONA — HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa contra Emilio Villanueva, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Agosto de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. Luis Durán, Abel Seguí, habilitado. J—5124

BARCELONA — PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre estafa contra José María Carbó Ferrer, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca,

captura y conducción ante este Juzgado de dichos procesado José María Carbó y Ferrer, cuyas circunstancias personales son: edad treinta y un años, natural de esta ciudad, Agente de negocios.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans, habilitado. J—5125

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido de Castro del Río.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Andrés Garrido de la Cruz Exposito, alias Moruca, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le instruye por delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, de edad de treinta y dos años, de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, sin barba, boca regular, dentadura incompleta y algo cargado de espaldas; viste camisa blanca, pantalón de pana color canela, zapatos blancos y sombrero negro de ala ancha en muy mal estado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido; así como la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, dos y media fanegas de cebada en dos costales de lona blanca con listas azules, marcados con las iniciales R. C. D. con tinta.

Dado en Castro del Río á 29 de Julio de 1902.—Ramón Topete.—Por su mandato, Andrés de Castro. J—5126

CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cinco sujetos, cuyas señas, domicilios y demás circunstancias se ignoran, quienes en la noche del 17 al 18 del actual se encontraban en el pinar de los Sres. Duques de Denia y junto á la carretera que conduce desde el pueblo de Navas del Marqués á la estación del ferrocarril, y después de maltratar de obrar al vecino de aquel pueblo Alejandro Moral Arañedo, causándole lesiones, le quitaron un reloj de níquel, con la marca de fábrica Conspirador, con horario de cifras, y 2 pesetas, con objeto de que comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Avila y Valladolid, á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo con motivo de tales hechos; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dichos sujetos se dedican á torrear novillos, y uno de ellos usaba kapis y encima una gorra de militar, y según se dice se dirigían á Valladolid.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichos sujetos, y á la busca también de los efectos sustraídos, poniéndolos á mi disposición; pues así lo he acordado en causa por lesiones.

Dado en Cebros á 31 de Julio de 1902.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo. J—5127

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de un cucharón de plata Meneses y tres cucharas del mismo metal con iniciales S M, M L y A L, tres cucharillas de café, un perol de azófar, dos chocolateras, una sartén grande, una capuchina de metal y dos almireces, verificado el día 9 del actual desde el ventorrillo de San José de la carretera de Trassierra, propiedad de Antonio Lubien, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1, á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Junio de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. J—5129

El Sr. Juez de instrucción de esta capital en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ha mandado se cite por medio de la presente á César García Bejo, soldado del regimiento de Saboya y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, número 1, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el domicilio del César García, pongo la presente que firmo en Córdoba á 29 de Julio de 1902.—El Escribano, Manuel Guillén. J—5128

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á José Díaz Ramos, vecino de Concas, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento y á rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por lesiones á Balbino Iglesias; y de no hacerlo así le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Fonsagrada 28 de Julio de 1902.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—5130

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en sumario que instruye por lesiones á Manuel Fernández y otro, se cita al procesado Gervasio Fernández y Fernández, vecino de Pereirna, y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que se haga acreedor, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento dictado en dicho sumario y á rendir indagatoria en el mismo.

Fonsagrada 29 de Julio de 1902.—El actuario, Manuel Coronas. J—5131

FONSAGRADA

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, se cita á Josefa Fernández Pérez, que se dice ser vecina de Meira, para que á las diez del día 25 de Agosto próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra José Fernández Cosme y Rosendo Salgado por robo á José Trashorras; apercibiéndola que si no comparece ó no alega justa causa que se lo impida, incurre en la multa de 5 á 50 pesetas.

Fonsagrada 31 de Julio de 1902.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—5149

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa por hurto de cuatro caballerías que después se reseñarán, hurtadas en la noche del 27 al 28 del actual, en el término de Monesterio y sitio de Puerto Lobo, propiedad de Doña Manuela Riscos Rodríguez.

En la citada causa he acordado se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Badajoz, Córdoba, Ciudad Real, Sevilla, Cádiz, Jaén, Huelva y Cáceres, con el fin de que se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las citadas caballerías, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias al fin antes dicho.

Dado en Fuente de Cantos á 31 de Julio de 1902.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas de las caballerías

- Una yegua cerrada, castaña, oscura, de más de marca.
 - Otra yegua cerrada, colorada, calzada de las cuatro extremidades, careta y coja del jamón izquierdo.
 - Una potra de dos años, castaña, oscura, rayana á a marca.
 - Y un potro castaño, oscuro, de un año.
- Todas sin hierro. J—5102

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Carbonero Rayas, hijo de Juan y de Josefa, natural de Fuente de Piedra, provincia de Málaga, vecino de Estepa, de estado casado con Asunción López, de cincuenta y un años y del campo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la

presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz para la práctica de cierta diligencia acordada en el rollo de la causa que procede de este Juzgado sobre el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no se verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Grazalema á 30 de Julio de 1902.—Mariano Ruiz Candilero. Por mandado de S. S., Atanasio Gago. J—5133

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez, que es de buena estatura, gruesa, picada de viruelas, casada con Bernardo Barel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á recibir 7 pesetas que le corresponden por la compra que hizo de varias prendas al procesado Francisco Santos Rodríguez, las cuales les fueron recogidas; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Jerez de los Caballeros á 31 de Julio de 1902. Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos. J—5134

LA CAROLINA

El Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa sobre muerte causal de Francisco Ruiz Alonso en la mina de *San Pascual*, ha acordado se cite á la viuda del mismo, Emilia López y López, que parece ser vecina de Játor (Granada), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración é instruirle del artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento criminal y de la de Accidentes del trabajo, cuyo término será á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Granada.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada, extiende la presente, que firmo en La Carolina á 1.º de Agosto de 1902.—El actuario, Vicente Gil. J—5135

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, que expido en méritos del sumario que instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre, en un terreno yermo lindante con la carretera de esta ciudad á Huesca, kilómetro 9, enterrado en el suelo de medio cuerpo arriba, completamente desnudo, que representaba de cincuenta á sesenta años de edad y presentaba señales de haberse caído heridas de gran extensión que produjeron la muerte, sin que por la descomposición y estado de momificación en que se hallaba el cadáver, que al parecer lo era desde unos ocho días, fuera posible apuntar ninguna seña ni rasgo fisonómico que pudiera facilitar la identificación, debiendo, sin embargo, hacer constar que el hueso de la nariz, denominado unguis, estaba algo desfigurado, sin violencia alguna, lo que hace presumir que en la parte superior de dicho órgano había el interfecto una depresión natural, cito, llamo y emplazo á todas las personas que pudieran facilitar algún dato ó noticia para la identificación de dicho cadáver, ó pudieran presumir de qué persona es, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estimen conducentes al esclarecimiento del crimen de que se trata, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, así como también cualquier dato ó noticia que con el hecho dicho relación pudiera tener.

Dada en Lérida á 29 de Julio de 1902.—Enrique García de Lara.—Por mandado de S. S., Marcelino Fernández. J—5109

MADRID—AUDIENCIA

D. Fermín Vior y Travieso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte con el carácter de interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernarda Lauré Bermejo, de cuarenta y seis años, viuda, hija de Juan y de Juana, natural de Priego (Cuenca), y cuyo último domicilio le tuvo en el paseo de las Delicias, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; aparecida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1902.—Fermín Vior.—El Escribano, Javier de Burgos. J—5110

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por esta y retención de efectos, se cita á Nicasio Duval Rodríguez y á José Antonio Pacheco, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Vior.—El Escribano, P. H. Licenciado Rafael L. Pando. J—5111

MADRID—BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte pende solicitud de D. Hilarión Ruperto

Aicua y Murillo, natural de Peralta (Navarra), Procurador de los Tribunales y de esta vecindad, sobre que se le conceda autorización para usar el segundo nombre de Ruperto en lugar del de Hilarión, mediante no ser conocido por éste y sí por aquél, aun por los mismos individuos de su familia, causándole el uso del nombre Hilarión perjuicios de importancia en el ejercicio de su cargo hasta el extremo de no haber podido utilizar algún poder otorgado á su favor, figurando en él el nombre de Ruperto; y se hace público por edictos á fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado los que se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses.

Madrid 4 de Agosto de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. X—1743

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte en sumario que se instruye por estafa de una peseta 75 céntimos, se ha acordado citar por medio del presente á Eduardo Buenaventura Martín, de cincuenta años, soltero, encuadernador, natural y vecino de esta Corte, que dijo habitar en la calle del Infante, número 8, principal; á Matilde García González, de diez y nueve años, soltera, dedicada á sus labores, que expresó vivía en la calle de León, núm. 13, piso tercero; y á Agustina Martín, de estado viuda, que se dijo habitaba en la calle de Santa Brígida, núm. 9, piso segundo; á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia del indicado Juzgado del Centro, á fin de recibirles declaración á los fines acordados en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Julio de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique. J—5112

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una cartera con 9.600 francos al súbdito griego Nicolás E. Macris, se cita al referido perjudicado Nicolás E. Macris, que es de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, que ha habitado accidentalmente en esta Corte, calle Mayor, 41, Hotel Peninsular, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada anteriormente y designe testigos con quien acreditar la preexistencia de la cartera sustraída; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Burgos.—El Escribano, por habilitación, Diego Sánchez. J—5113

MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue sobre sustracción de 85 ó 90 pesetas á Miguel Reber Torres, cuyo actual paradero se ignora, pero que aparece ser natural y vecino de Lucena, con domicilio en la calle del Agua, casado, velonero y de cincuenta años de edad, ha mandado citar al referido sujeto á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba, comparezca ante este referido Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa á justificar la preexistencia del metálico sustraído, y para ofrecerle el procedimiento á los efectos legales.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Martos á 30 de Julio de 1902.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—5114

MATARÓ

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye por quebrantamiento de depósito contra Esperanza Anglada, y como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la misma para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido con objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, de la referida Esperanza Anglada, esposa de D. Ramón Puig, cuyo último domicilio fué en la calle de Pujol, núm. 12, ignorándose su actual paradero.

Dada en Mataró á 31 de Julio de 1902.—Juan de Temple.—José Sáez. J—5136

MONTORO

D. José Villalba Marto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de un sujeto de unos veintiséis á veintisiete años, bajo, delgado, sin barba ni bigote, moreno, con pantalón de verano azul claro y blusa azul y blanca, con botas blancas viejas y sombrero negro usado, y á la de otros dos sujetos que visten próximamente igual que el anterior, y cuyas señas se ignoran, los cuales en la mañana de ayer ataron de pies y manos á Vicente Soto Polo, vecino de Villa del Río, y le robaron 431 pesetas en el camino que de los Batánillos, en la campaña de este término, conduce á Bujalance, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hecho me hallo instruyendo por ante el actuario.

Dado en Montoro á 31 de Julio de 1902.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—5137

ONTENIENTE

D. Julio Lasaala Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyo paradero se ignora, como también su nombre y apellidos, y cuyas señas personales después se expresarán, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, mandado insertar, se presente en concepto de detenido en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, con el fin de oírle en el sumario que se instruye sobre sustracción de un cáliz y una cucharilla que, envueltos en un jubón y metidos en una espuertecita de palma, juntamente con una manta, depositó el 7 de Mayo último en el carro que guiaba José Ramón Mampó Soler, vecino de Ayelo Malferit, en el trayecto de la carretera entre Muro y Cocentaina.

Las señas del individuo de que se trata son: estatura alta, delgado, color cetrino, barba poca, boca regular, vestido con pantalón de puntillón claro, chaqueta y chaleco del mismo color, todo bastante estropeado, alpargatas de cara pequeña, viejas y pasadas con cinta negra, sombrero hongo, también negro y viejo, de copa alta y alas pequeñas; dicho individuo tiene de treinta y seis á cuarenta años de edad.

Se suplica y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del desconocido, trasladándolo en su caso á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Onteniente á 28 de Julio de 1902.—Julio Lasaala.—Francisco Tormo. J—5138

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiete, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Severino Camba Pérez, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Santander y Vizcaya, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional en la causa que se le sigue sobre sustracción de menores; bajo la prevención de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 26 de Julio de 1902.—Florencio A. Lasiete.—De orden de S. S., Ricardo García.

Circunstancias y señas del citado.

Severino Camba Pérez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Sebastián y de Francisca, afilador, casado con María Cid, natural y vecino de Medorra, en este partido; de estatura alta, delgado, color triguenco, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color castaño, usa boina de paño azul, calza berceguies, no sabe leer ni escribir, tiene cojera de la pierna derecha, y debe ejercer su oficio de afilador hacia las provincias de Santander y Vizcaya. J—5139

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Tomás Alcalá Jiménez, natural de Jaén, hijo natural de Antonia Alcalá Jiménez, de Cambill, soltero, Capitán de Infantería del regimiento del Príncipe, núm. 3, fallecido en Guanánamo (isla de Cuba) el 20 de Junio de 1898, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; con apercibimiento de que de no verificarlo se considerará como vacante la herencia.

Dado en Oviedo á 2 de Agosto de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—Por Prieto, Cayetano Meana. 278—P

PAMPLONA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en providencia de fecha de hoy en causa sobre falsificación de documentos públicos y uso público de nombre supuesto, se convoca al sustituto que bajo el nombre de Salvador Gallego Seguer ingresó en la zona de reclutamiento de Pamplona el 30 de Octubre de 1898, cubriendo plaza por el recluta Joaquín Alzugaray Irsarri, núm. 9, del Ayuntamiento de Lesaca, y cuyo sustituto desertó, dejando de incorporarse á la partida receptora del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, á que fué destinado, á fin de que dentro de octavo día se presente ante este Juzgado de instrucción para estar á derecho en la expresada causa.

Pamplona 31 de Julio de 1902.—El Escribano, Feliciano Icaiz. J—1115

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dos caballeros mayores, cuyas señas al final se dirán, pertenecientes á Antonio de la Calle Martín, vecino del Mirón, las cuales en la noche del día 7 del actual fueron sustraídas de un prado cerrado al sitio del Regajo, término de dicho pueblo, donde se hallaban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Piedrahita á 28 de Julio de 1902.—Antonio Mateo Guerrero.

Señas de las caballeros.

Una yegua pelo castaño oscuro, de ocho años, siete cuartas y dos ó tres dedos alzada, con una espundia entre las tetas y el ombligo.

Una potra pelo castaño claro, de un año, seis cuartas alzada, con una estrella psqueña en la frente. J—5116

SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye por el delito de robo de varios cerdos de la pertenencia de Sebastián Tabernero Barrado, vecino de Parrada de Arriba, contra Ignacio Puentenueva Sánchez, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión jornalero natural de Sequeros, ambulante, hijo de Alonso y de Justa Emilio Pérez García, de veintiséis años de edad, hijo de Ventura y de Francisca, de estado soltero, natural de Carrasca

de Barregas, de oficio jornalero, ambulante; Rozana Rivero Vázquez, de treinta y dos años de edad, hija de Pedro y de María, de estado soltera, natural de Toro, ambulante; María Veloso Mateos, de veintitrés años de edad, hija de Matías y Segunda, de estado soltera, natural de Seguros, ambulante; Bárbara Iglesias, de treinta y tres años de edad, hija de Gregorio y de Manuela, de estado soltera, natural de Villavieja, ambulante; y Mercedes Rodríguez Herrero, de diez y siete años de edad, hija de Gregorio y de Manuela, de estado soltera, natural de Salamanca, ambulante; ha dictado un auto que, copiado literalmente, dice así:

«Auto del Juez Sr. Neve Gutiérrez.—En la ciudad de Salamanca, á 17 de Julio de 1902, el Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de la misma y su partido; y

Resultando que en esta causa comenzada de oficio á consecuencia del robo de varios cerdos de la pertenencia de Sebastián Tabernero Barrado, vecino de Parada de Arriba, contra Ignacio Puente Nueva Sánchez, Emilio Pérez García, Romana Rivero Vázquez, María Veloso Matías, Bárbara Iglesias y Mercedes Rodríguez Herrero, se han practicado todas aquellas diligencias que fueron interesadas por el Ministerio fiscal sin que reste diligencia, señal ni medio alguno de traer más elementos de prueba al proceso en este primer período;

Considerando que habiéndose completado la instrucción, se está en el caso de remitir lo actuado á la Superioridad competente para conocer del delito:

Visto lo dispuesto en los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado el sumario de esta causa y remítase á la Audiencia provincial de esta ciudad por el conducto prevenido, previa notificación y emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la misma á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado, poniéndose este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia.

Así por este su auto lo proveyo, mandó y firma expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Santiago Neve.—Alfredo Mancebo.»

Y para hacer las notificaciones y emplazamientos acordados en el auto copiado á los referidos Ignacio Puente Nueva Sánchez, Emilio Pérez García, Romana Rivero Vázquez, María Veloso Mateos, Bárbara Iglesias y Mercedes Rodríguez Herrero, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado, y la firmo en Salamanca á 30 de Julio de 1902. J—5117

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama á Antonio Aparicio, sin segundo apellido, hijo de padre desconocido y de Bernarda, soltero, de quince años, natural y vecino de esta ciudad, de estatura baja, color moreno, ojos castaños, nariz pequeña, pelo castaño; viste blusa de tela, pantalón de lana azul oscuro, gasta boina azul á la cabeza y anda descalzo, el cual se ausentó de esta población, ignorándose su paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, á fin de rendir indagatoria en sumario que se le sigue por hurto y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuere habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 18 de Julio de 1902. = Ramón Mazaira. = Ante mí, Maximino Valeiras. J—5142

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

En virtud del presente se hace saber que en los autos ordinarios de mayor cuantía de que después se hace mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 18 de Julio de 1902, el Sr. D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma ciudad; en vista de los presentes autos civiles ordinarios de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña Dolores González y Vergadá, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Joaquín Peris y Gómez y defendida por el Letrado D. José María Carrán, y de otra, como demandado, el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y D. Vicente Jiménez Casasnoves, declarado en concurso y representado por los síndicos del mismo, estos últimos declarados en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho á ciertos bienes vendidos en apremio administrativo contra D. Vicente Jiménez Casasnoves, hasta donde alcance para cubrir la suma de once mil doscientas veintiséis pesetas cincuenta céntimos; y

Fallo que debo declarar y declaro que Doña Dolores González Vergadá tiene derecho preferente al de la Hacienda pública para cobrar su crédito total del producto de las fincas de Alboraya, vendidas en apremio administrativo á su esposo D. Vicente Jiménez Casasnoves, y en su virtud, que se haga á ésta pago con dicho producto, y hasta donde alcance, de las once mil doscientas veintiséis pesetas cincuenta céntimos, importe líquido que resta á percibir del indicado crédito total, con los intereses legales desde la presentación de esta demanda, sin hacer expresa condena de costas; notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes D. Francisco Gastaldo Zaragoza, como apoderado de D. Luis Escrivá Romani, y á D. Carlos Notteckoven, Gerente de la Sociedad Unión Bank, en la forma prescrita por los artículos 761, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin publíquense edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Casado y Pascual.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que sirva de notificación en forma á D. Francisco Gastaldo Zaragoza, como apoderado de D. Luis Escrivá Romani, y á D. Carlos Notteckoven, Gerente de la Sociedad Unión Bank, ambos como síndicos del concurso de D. Vicente Jiménez Casasnoves, se publica el presente edicto.

Valencia 1.º de Agosto de 1902.—Evaristo Casado.—El actuario, Agustín Milian. 282—P

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Amparo Martí Pastor, de treinta años, casada con Rafael, sin domicilio ni oficio, dedicada á la mendicidad, natural de Carcagente, hija de Vicenta y de Manuel, que habitó en una casa de recogimiento de la travesía de Moncada, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, con las seguridades debidas, á la cárcel de mujeres de esta capital, á disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia á 30 de Julio de 1902. = Juan José García Pons. = El Escribano habilitado, Julio Rodríguez. J—5121

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada en 26 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Abogado del Estado, á nombre de la Hacienda pública, contra las personas desconocidas é inciertas que se crean con derecho á la finca rústica en término jurisdiccional de esta capital y su pago de Argaes, como de unas 15 hectáreas, que linda al Norte con propiedad de la señora viuda de Galindo y de D. Francisco Caamaño; Sur camino de Puente Duero ó Valdestillas, y también al Este, y al Oeste terrenos de la Granja Modelo, se emplaza á las referidas personas para que en el improrrogable término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en forma en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 29 de Julio de 1902.—El Escribano, Nicolás García. 281—P

ZAMORA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita á los acreedores y legatarios que se crean con derecho á la herencia de Doña Tomasa García Bujanda de Astudillo, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de quince días acudan, si lo estiman conveniente, á presenciar la entrega de bienes pertenecientes á la testamentaria de dicha señora al Estado, único heredero declarado hasta la fecha.

Dado en Zamora á 1.º de Julio de 1902.—Eugenio Estévez Bustillo.—José Bustamante. 280—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Julio Díaz Sala, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en junta general de acreedores celebrada con fecha 18 de Abril de este año en el juicio de concurso voluntario de D. Santiago Azara y Siero fué aprobado el siguiente convenio: «La Comisión que suscribe, designada por los acreedores en el concurso de D. Santiago Azara Siero, propone el convenio con éste con sujeción á las siguientes bases ó condiciones:

Primera. El deudor Sr. Azara cede á sus acreedores el usufructo y administración de todos sus bienes, para que con ellos se indemnicen de sus créditos.

Segunda. Los acreedores ó una Comisión de éstos en nombre de todos entrarán desde luego en la dicha administración y disfrute de todos los bienes del Sr. Azara, excepción hecha de la casa de Leciénena, sita en la calle Mayor, núm. 26, en la que al dicho Sr. Azara se le reserva el derecho de habitación, teniendo sobre la citada casa los demás derechos de uso y disfrute los acreedores, exceptuándose también la cosecha pendiente de una viña situada en «Las Altas» de Leciénena, el huerto y el estiércol existente hoy en las parideras de ganado.

Tercera. El usufructo ó administración se calcula que podrá durar tres años, si bien cesará antes si se obtienen frutos y rentas suficientes para el pago de créditos, ó durará más de tres años hasta que ese pago se verifique.

Cuarta. El deudor Sr. Azara percibirá por mensualidades anticipadas 80 pesetas en equivalencia de su participación en los productos mientras dure la administración.

Quinta. De común acuerdo con el deudor Sr. Azara se designa para formar la Comisión ejecutiva ó administrativa á los acreedores D. Leoncio Padules Oliván, D. Francisco Bayo, D. Juan Antonio Jiménez, D. Ramón González y D. Melchor Gaspar Perelló, vecinos de Zaragoza, y á D. Florencio Arruego y D. Mariano Marcén Murillo, vecinos de Leciénena. Esta Comisión, además de tener amplias facultades para administrar, las tendrá por voluntad expresa de los que suscriben y demás acreedores que se hallen conformes, para que en el tiempo, forma y proporción que considere conveniente, distribuya los beneficios ó rendimientos líquidos para la amortización de la deuda existente con la prelación y en la proporción que acuerde la mencionada Comisión.

Sexta. La expresada Comisión de acreedores determinará la forma de cultivo y explotación de las fincas y bienes del concurso, y si hasta el 1.º de Noviembre de 1903 no hubieran percibido de los productos y rentas del concurso el 25 por 100 del pasivo, se entenderá que los mismos acreedores quedan autorizados para vender por el precio de tasación en alza algunas de las fincas del deudor ó todas ellas hasta completar el pago de los créditos. Estas ventas las efectuará dicha Comisión.

Séptima. También la Comisión referida tendrá amplias facultades para restituir, en primer término, los anticipos que los acreedores ó terceras personas hagan con objeto de facilitar la administración.

Octava. Si estos anticipos no se restituyeran en todo ó en parte con los productos de la administración, lo serán con los primeros bienes que se vendan, y tendrán la consideración los créditos expresados de preferentes como gastos judiciales.

Novena. Los acreedores y el concursado se obligan á pagar las costas judiciales con la venta de bienes que sean necesarios, verificándose la venta por la Comisión de acreedores, en unión del concursado, en subasta extrajudicial, previo avalúo por un perito nombrado de común acuerdo entre el concursado y la Comisión, y si no se pusieran de acuerdo, nombrado por el Juzgado, no pudiendo venderse ninguna otra finca para ningún otro objeto que no sea el de pagar las costas judiciales sin el expreso consentimiento de la Comisión de acreedores y del concursado; y en el caso de haber convenio, se hará la venta en la forma anteriormente expuesta, no comprendiéndose en esta condición lo acordado en la cláusula 6.ª, la cual ha de observarse íntegramente.»

Y que á petición de la Sindicatura de dicho concurso, y

en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.113 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el convenio realizado por el presente edicto.

Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1902.—Julio Díaz Sala. Ante mí, Manuel Serrano. 279—P

Juzgados municipales.

ALORA

D. Joaquín Guerrero Treviño, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 16 de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan presentar en dicho plazo sus solicitudes debidamente documentadas.

Dado en la villa de Alora á 16 de Julio de 1902.—Joaquín Guerrero.—Por mandado de dicho señor, Luis Rivero. J—5145

D. Joaquín Guerrero Treviño, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario municipal de este Juzgado, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan presentar en dicho plazo sus solicitudes debidamente documentadas.

Dado en la villa de Alora á 16 de Julio de 1902.—Joaquín Guerrero.—Por mandado de dicho Secretario, Luis Rivero. J—5146

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Miguel Rodríguez Muñoz, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia por medio del presente para que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud las certificaciones siguientes:

- 1.ª Una de su partida de nacimiento.
- 2.ª Otra de buena conducta moral; y
- 3.ª Otra del examen ó aprobación para este cargo, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del mismo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Colmenar (Málaga) 16 de Julio de 1902.—Miguel Rodríguez.—Por su mandato, Miguel Muñoz Fernández. J—5147

D. Miguel Rodríguez Muñoz, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente en propiedad del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia por medio del presente, para que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud las certificaciones siguientes:

- 1.ª Una de su partida de nacimiento.
- 2.ª Otra de buena conducta moral; y
- 3.ª Otra del examen ó aprobación para este cargo ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del mismo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Colmenar (Málaga) 18 de Julio de 1902.—Miguel Rodríguez.—Por su mandato, Miguel Muñoz Fernández. J—5148

NOTICIAS OFICIALES

Banco del Comercio.

El Consejo de administración de este establecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de sus estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas se celebre el día 22 del corriente mes, á las doce, en el domicilio social, calle de la Estación, núm. 3.

Durante los ocho días que precedan al señalado para la celebración de la Junta, estarán de manifiesto en las oficinas del establecimiento para todos los señores accionistas que lo soliciten, el libro de inventarios y balance del ejercicio semestral, y se les facilitarán cuantas explicaciones pidan relativas á las operaciones y situación del Banco, sin perjuicio de lo que determina el art. 10 de los estatutos.

Bilbao 5 de Agosto de 1902.—El Secretario, Miguel Cortés. X—1744

Banco de Bilbao.

El Consejo de administración de este Banco, en observancia del art. 36 de sus estatutos, ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas se celebre el 21 del corriente, á las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia, pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 34 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes, en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 37 de los estatutos, el ba-

lance y las cuentas del ejercicio que comprende el último semestre.
Bilbao 4 de Agosto de 1902. — El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1745

Compañía de Seguros «Northern».

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

PASIVO	Libras esterlinas.
Capital de los accionistas pagado.....	300.000 0 0
Fondo de reserva de incendios.....	1.000.000 0 0
Proporción de las primas contra incendios, reservada para cubrir obligaciones sobre pólizas vigentes.....	341.171 0 6
Fondo de los seguros a término fijo y amortización de capitales.....	28.890 18 2
Fondo de seguros sobre la vida:	
Sección sin participación.....	316.477 12 4
Idem con participación.....	3.130 226 3 11
Fondo de rentas vitalicias.....	526.135 9 7
Fondo de las pensiones de los empleados.....	49.227 2 0
Fondo Fletcher en fideicomiso.....	7.810 13 1
Saldo al haber de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	198.877 17 7
	5.898.816 17 2
Cantidades aseguradas á pagar sobre vidas.....	49.148 8 0
Valores de rescate no reclamados.....	3.525 17 6
Siniestros á pagar por incendios.....	85.582 18 11
Cargos á pagar.....	11.249 2 7
Letras á pagar.....	10.104 3 4
Deudas á otras Compañías y agentes.....	84.813 11 7
Dividendos no reclamados por accionistas.....	2.663 1 2
	247.082 3 1
	6.145.899 0 3

ACTIVO

	Libras esterlinas.
Hipotecas sobre propiedades, dentro del Reino Unido.....	224.748 6 9
Idem id., fuera del Reino Unido.....	41.014 11 5
(Es decir, en Australia bajo la dirección de la Junta local en Melbourne).	
Empréstitos sobre impuestos públicos y parroquiales.....	356.985 13 11
Idem con garantía de intereses vitalicios.....	52.100 0 0
Idem con garantía de revisiones.....	29.270 4 4
Sobre fondos del Gobierno de la India.....	20.000 0 0
Idem con garantía de las pólizas de la Compañía.....	151.421 17 6
Fondos empleados:	
En títulos de Deuda pública del Gobierno británico.....	341.482 1 8
En títulos de Deuda de municipalidades británicas.....	68.905 17 7
En títulos de la Deuda pública de los Gobiernos de la India y Coloniales.....	277.460 8 5
Idem de las provincias de la India y Coloniales.....	131.921 15 8
Idem de las municipalidades de id. id.....	344.412 19 10
Títulos de Deuda pública de Gobiernos extranjeros.....	674.783 6 0
Idem de provincias extranjeras.....	88.152 11 5
Idem de municipalidades id.....	568.791 14 6
Obligaciones hipotecarias del ferrocarril y otros bonos hipotecarios británicos y extranjeros.....	761.193 5 3
Idem de preferencia del ferrocarril y otras deudas garantidas.....	463.081 6 6
Idem ordinarias del ferrocarril.....	19.821 14 9
Idem id. de Compañías de gas y de aguas.....	105.704 15 4
Gravámenes sobre inmuebles.....	24.536 3 2
Propiedades raíces (edificios y oficinas de la Compañía).....	341.974 5 5
Idem (hipotecas suspendidas).....	111.581 18 11
Interés de la Compañía en edificios de Cueros de salvamento.....	6.365 11 9
Alquileres sobre terrenos (feudos francos).....	49.312 2 4

	Libras esterlinas.
Reversiones.....	368.354 2 11
Letras á cobrar, siendo remesas no vencidas.....	15.011 17 0
Créditos contra otras Compañías y agentes.....	257.581 0 4
Primas á recibir.....	29.270 19 9
Intereses y dividendos á recibir.....	4.897 11 6
Intereses devengados pero no pagaderos.....	51.800 13 0
Efectivo en poder de los banqueros (en depósito).....	69.549 1 8
Idem id. (en cuenta corriente).....	92.308 3 1
Sellos en Caja.....	267 6 10
Efectivo en id.....	1.835 11 9
	6.145.899 0 3

Examinado y hallado conforme con las varias cuentas revisadas de las oficinas de Aberdeen (Londres) y de las sucursales.—Thomas A. Welton, F. C. A.; Andrew Dabidson, C. A., revisores de cuentas.—El Agente apoderado, Tomás Mz. Aguado. X—1742

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos números 15.799 y 17.383, expedidos por esta sucursal en 27 de Septiembre de 1900 y 4 de Julio de 1901, á nombre de Don Nazario Pinilla y Ubide, importante pesetas nominales 148.000 y 7.300 respectivamente, en Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes resguardos duplicados anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Zaragoza 31 de Julio de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1746

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Marzo de 1902.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	336.339.066'84	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.430.978'91	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.708.467'22	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.051.686'56	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id.....	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	110.191.189'88	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.565.163'36	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.623.442'41	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.992.450
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	22.918.306'48	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.499.232'39	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382'88		751.564.936'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.156.764'47	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	11.938.269'18	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
	1.030.176.970'71	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
<i>Minas.</i>		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542
Minas de Barruelo.....	1.427.243'56	Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
<i>Material móvil.</i>		Idem de Villabona á Avilés.....	1.045.888'63
Material móvil de todas las líneas de la red.....	90.555.344'89	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.402
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Mobiliario y material inventariado.....	2.379.146'83	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	12.442.585'65	Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000
Almacén de la vía.....	5.694.239'85	Idem por cobrar.....	553.415'37
	20.515.963'33		156.669.926'34
<i>Caja y banqueros.</i>		<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Caja y banqueros.....	33.981.851'03	Fianzas.....	1.647.906'08
<i>Cuentas deudoras.</i>		Pensiones de retiros.....	10.601.703'52
Intervención de la cobranza, c/e.....	7.350.778'65	Cupones y obligaciones á pagar.....	32.057.837'50
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	3.846.434'69	Acreedores varios.....	28.296.204'28
Deudores varios.....	10.515.030'50	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	65.560
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.465.060		72.669.211'98
Títulos á disposición (1).....	4.903.839'82	<i>Reservas.</i>	
Idem afectos á la reserva especial del convenio de 31 de Mayo de 1900.....	10.473.715'25	Reserva especial estipulada en el art. 5.º del convenio de 31 Mayo de 1900....	12.149.999'50
	50.554.858'91	Idem de seguro para incendios.....	1.192.655'03
Cargos de la explotación.....	10.954.641'91	Excedente de productos de la explotación en 1901.....	179.995'36
Cuentas de orden.....	20.521.312'12	Idem de productos de la explotación de ejercicios anteriores.....	653.864'33
	1.258.688.186'46	Saldo de la c/ de Explotación en 31 de Marzo de 1902.....	10.336.285'21
		Cuentas de orden.....	20.521.312'12
			1.258.688.186'46

Madrid 1.º de Agosto de 1902.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º— Por el Director de la Compañía, el Delegado, B. de Casas.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

42 1/2 Acciones Norte en residuos procedentes de canje.....	á ptas. 158'38	6.704'50
4.302 15/30 Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	— 293'67	1.263.710'45
18.480 Idem de la Compañía del Este.....	— 55'87	1.032.611'47
2 2/2 Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	— 110'81	316'83
148 2/4 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	— 322'69	48.001'34
300.555 9/10 Idem en residuos especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	— 343'82	206.675'62
500 Idem en residuos de rédito variable de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	— 350'60	9.203'43
721 Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	— 321'63	238.877'50
250 Idem primera serie del Norte.....	— 360'28	90.071'13
35 Idem segunda id. id.....	— 326'89	11.441'15

87 Obligaciones tercera serie del Norte.....	á ptas. 374'43	32.573'67
26 Idem cuarta id. id.....	— 393'37	10.227'85
132 Idem quinta id. id.....	— 331'53	52.192'78
19 Idem de Asturias, Galicia y León, primera serie.....	— 304'32	5.782'19
1 Idem antigua de primera serie del Norte.....	—	—
466 Idem especiales Pamplona.....	— 379'77	176.977'34
568 Idem prioridad Barcelona.....	— 386'24	219.385'47
2.693 Idem del Este, á rédito fijo.....	— 292'10	786.625'56
5.299 Idem del id., á rédito variable.....	— 134'45	712.461'54
TOTAL.....		4.903.839'82

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Viento del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN, and ESTADO del tiempo.

Table with columns: Variable (e.g., Temperatura máxima del aire a la sombra), Value, and Unit/Notes.

Datos meteorológicos del día 6 de Agosto de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas a las 8 de la mañana en varios puntos de España...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, and ESTADO del tiempo. Lists various Spanish cities and their weather data.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONVADO (Día 5, Día 6), and specific bond values.

Table with columns: Diferentes series, Duda al 5 0/0 amortizable, and specific bond values.

Table with columns: Diferentes series, Duda al 5 0/0 amortizable, and various financial data.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Tipo de deuda (e.g., Duda perpetua al 4 por 100 interior) and Amount.

Bolsa de Barcelona

Table with columns: Tipo de deuda and Amount for Barcelona market.

Bolsa de Bilbao

Table with columns: Tipo de deuda and Amount for Bilbao market.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Plaza (e.g., París, Londres) and Exchange rate.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: Clase (Primera, Segunda, Tercera) and Price (PESETAS).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

San Cayetano, fundador, y San Alberto de Sicilia. Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.